

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“EFECTIVIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCION INMEDIATA  
EN VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DICTADAS POR EL  
JUZGADO MIXTO DE LA ZONA JUDICIAL  
DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO 2018”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR : Chuco Panduro, Olga Liz

ASESOR : Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ  
2020

# U

# D

# H



## TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( x )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

## CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

## DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( x )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

## DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42777477

## DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

## DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Delgado y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
2	Ríos Cárdenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529



**RESOLUCIÓN N° 52-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 20 de febrero de 2020**

Visto, el ID 253073-0000003164 de fecha 29 de noviembre de 2019 presentado por la Bachiller **CHUCO PANDURO Olga Liz** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EFECTIVIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN INMEDIATA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DICTADOS POR EL JUZGADO MIXTO DE LA ZONA JUDICIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN-PASCO, 2018”** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1699-2019-DFD-UDH de fecha 28 de noviembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EFECTIVIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN INMEDIATA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DICTADOS POR EL JUZGADO MIXTO DE LA ZONA JUDICIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN-PASCO, 2018”** formulado por el bachiller **CHUCO PANDURO Olga Liz** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller **CHUCO PANDURO Olga Liz** en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Abog. Delgado y Manzano Jesús	:Presidente
Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas	:Vocal
Abog. Marianela Berrospi Noria	:Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	:Suplente

**Artículo Segundo.** – **SEÑALAR** el día **jueves 27 de febrero del año 2020** a horas **03:00 pm** dicha sustentación pública que se realizará en la **Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza.**

Regístrese, comuníquese y archívese



**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo,FCB/ymfg



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 03:00 pm horas del día 27 del mes de Febrero del año 2020, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

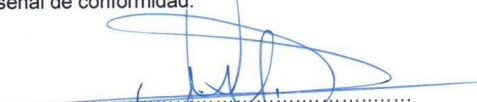
Abog. Delgado y Manzano Jesús : (Presidente)  
Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas : (Vocal)  
Abog. Marianela Berrospi Noria : (Secretario)  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : (Suplente)

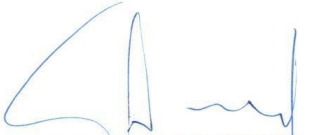
Nombrados mediante la Resolución N° 52-2020-DFD-UDH de fecha 20 de febrero de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "EFECTIVIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN INMEDIATA EN VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DICTADOS POR EL JUZGADO MIXTO DE LA ZONA JUDICIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN-PASCO, 2018" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CHUCO PANDURO Olga Liz** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 17 y cualitativo de muy Buena.

Siendo las 16:25 horas del día 27 del mes de Febrero del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Abog. Delgado y Manzano Jesús  
PRESIDENTE

  
Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas  
VOCAL

  
Abog. Marianela Berrospi Noria  
Secretario

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de investigación, lo dedico:*

*“A Francisco y Lucia mis amados padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo;*

*a Jhoshua, mi hijo quien me motivo a seguir adelante y me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.”*

*Olga Liz*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios, tan maravilloso que me dio fuerzas en los momentos más difíciles y permitió que realizara este gran trabajo que por momentos me parecía difícil.*

*Dicen que la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios, sin embargo, no creo que sea el único legado del cual yo particularmente me siento muy agradecida, mis padres me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies. Ellos son mis pilares de la vida.*

*A todos aquellos maestros y amigos por su apoyo desde que inicié mis estudios de Derecho y Ciencias Políticas, y a mi asesor Alfredo Martel Santiago por el apoyo constante para la realización de la presente tesis.*

*La Tesista*

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE CUADROS .....	VII
ÍNDICE DE TABLAS .....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	XII
CAPÍTULO I .....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION .....	13
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema general.....	14
1.3. Formulaciones específicas.....	15
1.4. Objetivo general .....	15
1.5. Objetivos específicos .....	15
1.6. Justificación de la investigación .....	17
1.7. Limitaciones de la investigación.....	17
1.8. Viabilidad de la investigación .....	17
CAPÍTULO II .....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1. A nivel internacional.....	19
2.1.2. A nivel nacional.....	21
2.1.3. A nivel Regional.....	23
2.2. Bases teóricas.....	24

2.2.1.	Las medidas de protección .....	24
2.2.2.	Bases teóricas de la variable dependiente.....	27
2.3.	Definiciones conceptuales.....	46
2.4	Hipótesis general.....	47
2.5.	Variable .....	48
2.6.	Operacionalización de las variables .....	48
CAPITULO III .....		49
MARCO METODOLÓGICO .....		49
3.1.	Tipo de investigación.....	49
3.1.1.	Enfoque .....	49
3.1.2.	Nivel de investigación .....	49
3.1.3.	Diseño .....	49
3.2.	Población .....	50
3.3.	Muestra .....	52
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación .....	52
3.4.1.	Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos. ....	52
3.4.2.	Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y comunicaciones de resultados.....	53
CAPITULO IV.....		54
RESULTADOS .....		54
4.1.	Procesamiento de datos.....	54
4.2.	Resultado del análisis cuantitativo de los autos de otorgamiento de medidas de protección.....	66
CAPITULO V .....		73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....		73
5.1	Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.....	73
5.2.	Presentación de la discusión de la hipótesis general en base a la	



prueba de hipótesis.....	75
CONCLUSIONES .....	79
RECOMENDACIONES .....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	81
Anexos .....	86

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	50
Cuadro 2.....	52
Cuadro 3.....	66
Cuadro 4.....	67
Cuadro 5.....	68
Cuadro 6.....	69
Cuadro 7.....	70
Cuadro 8.....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	54
Tabla 2 .....	56
Tabla 3 .....	58
Tabla 4 .....	60
Tabla 5 .....	62
Tabla 6 .....	64

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	66
Gráfico 2.....	67
Gráfico 3.....	68
Gráfico 4.....	69
Gráfico 5.....	70
Gráfico 6.....	71

## RESUMEN

La presente investigación se enmarca dentro del marco de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 009-2016-MINP y sus modificatorias donde se dio la celeridad procesal a fin de otorgar las medidas de protección inmediata a favor de las víctimas en actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar; es así donde mi persona desde muy cerca como trabajadora judicial del Juzgado observo que los otorgamiento de las medidas de protección no eran efectivas no garantizaban como la misma ley lo indica prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres los grupos integrantes del grupo familiar.

La presente tesis analiza sobre los otorgamientos de medidas de protección que se viene otorgando en la Zona Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia Daniel a Carrión; tomando conocimiento por parte de la policía de este sector donde contiene la denuncia verbal, acta de intervención, ficha de valoración de riesgo, examen médico, examen psicológico, ficha RENIEC y domicilio del denunciado y denunciante con toda las actuaciones desarrolladas por las entidades competentes ; esto es calificado por el magistrado y se pronuncie dentro de las 72 horas a fin de otorgar la medidas de protección.

Esta investigación se desarrolló con encuesta a expertos y magistrados quien administrar justicia, así mismo se realizó análisis con expedientes que fueron otorgadas los autos de medidas de protección a favor de las víctimas, se ha logrado cumplir la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación no son efectivas el otorgamiento de las medidas de protección, logrando advertir que la ley 30364 y sus modificatorias no se está cumpliendo para ser eficaz el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

**PALABRAS CLAVES:** Medidas Protección Inmediata, Víctimas de Violencia Familiar, Efectividad.

## ABSTRACT

The present investigation is framed within the framework of Law 30364, approved by Supreme Decree No. 009-2016-MINP and its amendments where procedural speed was given in order to grant immediate protection measures in favor of victims in acts of violence against women and family group members; This is where my person from a very close position as a judicial worker of the Court observed that the granting of protection measures was not effective did not guarantee how the same law indicates to prevent, punish and eradicate violence against women by the family group members.

This thesis analyzes the granting of protection measures that have been granted in the Judicial Zone of the Mixed Court of the Daniel A Carrion Province; taking knowledge by the police of this sector where it contains the verbal complaint, act of intervention, risk assessment form, medical examination, psychological examination, RENIEC record and address of the denounced and complainant with all the actions developed by the competent entities; This is qualified by the magistrate and is pronounced within 72 hours in order to grant the protection measures.

This investigation was carried out with a survey of experts and magistrates who administer justice, as well as analysis with files that were granted the protection measures in favor of the victims, the general hypothesis formulated at the beginning of this investigation has been fulfilled. The granting of protection measures is not effective, being able to warn that Law 30364 and its amendments are not being complied with in order to be effective in granting protection measures in favor of the victims.

**KEY WORDS:** Immediate Protection Measures, Victims of Family Violence, Effectiveness.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se encuentra dentro de la línea de investigación del derecho civil familiar, cuyo objetivo es determinar la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel A. Carrión – Pasco. El objeto de investigación es la violencia familiar y sus múltiples manifestaciones hecho que se han convertido en un gravísimo problema social, que afecta a todas las esferas de nuestra sociedad, debemos precisar que éste no es un tema nuevo de debate, sino todo lo contrario, pues desde tiempos inmemoriales, se ha generado por la subordinación de la mujer por el varón, que ha arrastrado a todo el sistema político. Jurídico y social e incluso el religioso, y a pesar de los cambios de la violencia, en esencia sigue siendo la misma; un problema de tal magnitud que requiere un pronunciamiento efectivo por parte del Estado, mediante una producción legislativa, tal es el caso de la última Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, vigente desde el año 2015, muchas veces modificada en aras de una real protección a las víctimas y erradicación de la violencia familiar.

Para su mejor estudio la presente tesis se organizó de la siguiente manera en el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada en por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis, aquí también se identifican las variables e indicadores.

En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifican la población y muestra. El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

La investigadora.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

#### 1.1. Descripción del problema

El ser humano en su vida cotidiana tiene muchas necesidades que deben ser protegidas para que pueda vivir con dignidad en una sociedad que cada vez se torna violenta, entre estas necesidades están el derecho a la vida, el derecho a la salud a la integridad física psicológica que deben ser protegidos con sanciones ejemplares cuando se atenta contra estos.

Hemos observado en la evidencia de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud física y Psicológica, algunas circunstancias agravantes que se dan en nuestro medio en donde se vienen dando de manera continua y recurrente como es el maltrato a la mujer, la misma que por carecer de una debida sanción terminan siendo víctimas; por tanto, creemos que debe ser presentada con mayor claridad para los efectos de una investigación.

El maltrato a una mujer física o psicológica, genera un ambiente de desprotección y desconfianza, dentro de nuestra sociedad, generando consecuencias lamentables que no llevan a un buen desarrollo en nuestro país. Es muy evidente en los últimos años se ha incrementado los actos por violencia familiar conduciendo a problemas sociales que afectan de manera significativa a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad ya sea por la edad, o situación física como las niñas o niños adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en la Provincia Daniel A. Carrión-Pasco, en su mayoría son agresión es físicas o psicológicas. Observamos la gran demanda de ingresos por casos de violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar por las diversas comisarías sectoriales (Santa Ana de Tusi, Paucar, Goyllarisquizga) al Juzgado Mixto de la Provincia Daniel Carrión-Pasco, en su condición de tal de mujer a mujer de hombre a mujer, de mujer a hombre, donde se aprecia en las fichas de valoración de riesgos con su respectivas determinaciones como son riesgo leve, moderado (48 horas), severo(24 horas) que nos conducen a determinar las causas y efectos para llegar a identificar y cumplir dentro del plazo con citación al llamado de la audiencia a concurrir a los sujetos procesales a fin



de esclarecer los hechos , así mismo se tiene que emplazar al abogado del Centro de Emergencia Mujer a fin de que concurra a la audiencia para la agraviada a fin de hacer valer sus derechos según la ley marco, dentro de las 72 horas el juez tendrá que dictar el auto de las medidas de protección de acuerdo a los hechos valorados en audiencia, esto ordenándole al inculpado abstenerse de todo tipo de actos que impliquen la violencia familiar y de más formas de agresiones físicas o psicológicas, insultos, humillaciones, amenazas entre otros agravios que menoscaban la integridad psíquica y emocional de la víctima, ya sea en la esfera pública o privada y exhortándole al inculpado que queda prohibido el acercamiento hacia la víctima y seguir agrediendo por lo contrario de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el código penal. En caso de incumplimiento. A si mismo cumpliéndose con oficiar al centro de salud de la provincia Daniel Carrión a fin de que la agraviada reciba una terapia psicológica a la Policía Nacional De La Provincia Daniel A Carrión a fin de que cumpla con brindarle la protección oportuna y eficaz, debiendo de proceder de conformidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45. Inciso 01 del D. S.N°09-2016-MINP, dentro del plazo de cinco días.

En este mismo sentido, observamos que algunas de las entidades pertinentes están incumpliendo estos mandatos dados a la no implementación adecuada en centros de salud especializada en el área de psicología ya que para ello debemos de tener personal calificado un psicólogo forense, centros de refugio para las víctimas para cumplir con el mandato, así mismo por parte de la policía nacional in cumple la norma por desconocimiento completa de la ley a falta de capacitaciones y personal en la provincia Daniel a Carrión.

## **12 Formulación del problema general**

¿Cuál es la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictados por el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?

### **13. Formulaciones específicas**

- Fe1. ¿Cuáles son las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?
- Fe2. ¿Existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de Salud y del C.E.M en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco,2018?
- Fe3. ¿Qué acciones se deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección inmediata que se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?

### **14. Objetivo general**

Determinar la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

### **15. Objetivos específicos**

- Oe1. Identificar el control de la ejecución de las medidas de protección Inmediata que han sido dictadas a favor de las víctimas de violencia Familiar por parte de la PNP y Centro de Salud en la Provincia Daniel A. Carrión.
- Oe2. Identificar qué acciones o mecanismos se deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las Medidas de Protección Inmediata en las victimas recurrentes al Juzgado Mixto de la Zona Judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.
- Oe3. Establecer el nivel de incumplimiento que muestran los agresores de violencia familiar respecto a las medidas de protección inmediatas otorgadas por el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.



## **16. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación contribuyó a establecer la efectividad que viene teniendo el otorgamiento de las medidas de protección inmediata a víctimas de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 y por los mismo contribuirá a mejorar los mecanismos de control toda vez que se observa que una vez dado dichas medidas los responsables no monitorean ni mucho menos garantizan de manera eficiente su cumplimiento, en este contexto se propuso algunas estrategias que permita su cumplimiento y así contribuir que la víctima no pueda seguir siendo afectada ni amenazada por el agresor mientras dura su proceso.

## **17. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que creemos que se presentó está en orden al elemento de confidencialidad y de reserva que tienen estos casos, este factor creemos que nos permitió tener informaciones directas de las víctimas por lo que se obtuvo que recurrir a fuentes documentales o de registros y que, por lo mismo, esta variable constituye en un sesgo para nuestra investigación.

Otra de las limitaciones es que la investigadora al no ser del lugar por ser una estudiante de educación a distancia tiene que movilizarse periódicamente a la ciudad de Huánuco, para los trámites administrativos necesarios y el asesoramiento pertinente, constituyendo otro factor limitante que irrogó un costo económico adicional, aunado esto al tiempo que requiere desplazarse hacia Huánuco.

## **18. Viabilidad de la investigación**

El presente trabajo de investigación, fue viable ya que la investigadora a ser trabajadora del Juzgado en su calidad de Asistente Judicial en el Juzgado Mixto De La Zona Judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco cuanto con un relativo acceso a fuentes indirectas de la información como son los autos de Medidas de Protección inmediata que son dictados por este juzgado y ser a la vez el escenario donde se investigó el objeto de estudio.

Por otro lado, la investigadora en el ejercicio laboral conoce a algunos expertos en materia familiar y penal, hecho que nos permitió entrevistarlos y/o encuestarlos para la obtención de sus experiencias de aspectos que le propusimos a su consideración en su oportunidad.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. A nivel internacional

**Ponencia: “Sobre la prevención de violencia intrafamiliar”  
Realizado por Yiva Ehrlin (2017).** En su condición de policía del Reino de

Suecia. En su ponencia refirió entre otros aspectos que:

Con la participación de la Policía de Suecia, como invitado especial, la Policía realizó en la Escuela Antonio Nariño el I Foro Internacional sobre la prevención de la violencia intrafamiliar y de Género. Para el evento unieron sus esfuerzos la Policía Nacional, la Dirección Nacional de escuelas y la escuela Antonio Nariño con su área de internacionalización de la educación. Como invitados especiales asistieron la coronel YlvaEhrlin, gerente del proyecto unidad del mantenimiento de la paz y cooperación internacional de la policía del Reino de Suecia; el Brigadier General, Mariano de la Cruz Botero Coy, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla; y el Teniente Coronel Roberto Carlos Moreno Garzón, Director Escuela Antonio Nariño.

"Con este foro se buscó fortalecer las políticas de la internacionalización educativa y de Derechos Humanos, logrando con ello el fortalecimiento del servicio policial, de igual forma revolucionando la estrategia pedagógica, además de causar en la ciudadanía un impacto sobre la realidad que se está viviendo en Colombia en relación al núcleo familiar y su entorno", indicó la Policía en un comunicado de prensa.

Según la Policía, "la constante evolución de las sociedades impone retos institucionales cada vez mayores, para lo cual es necesario adoptar visiones prospectivas, eficaces y efectivas, que permitan un abordaje integral para la atención de la convivencia y seguridad ciudadana y el fortalecimiento de la prevención en violencia intrafamiliar y de género".

**Comentario:** En ese foro internacional se hace el llamado a todos los operadores de la justicia apliquen bien la ley a fin de ser efectivas y

eficaces a si llevar una vida saludable en nuestra comunidad donde habitamos.

**I Foro Nacional “*Mujer, violencia y medios de comunicación*” (2002)**

en su parte introductoria refiere: Esta situación que se pudo dar en 1974, si los mismos hechos se conocieran hoy, muy probablemente el Sr. Sato no recibiría el Premio Nobel de la Paz; o así deseamos creerlo. Hoy, en muchos países –no solamente del mundo occidental- se están llevando a cabo campañas públicas para tratar de erradicar la violencia contra las mujeres que según la Comisaria de Trabajo y Asuntos Sociales de la U.E., Anna DIAMANTOPOULOU, afecta a una de cada cinco mujeres europeas en algún momento de su vida. La situación es angustiosa para muchas mujeres en cualquier parte del mundo; en EE.UU. cada año, aproximadamente millón y medio de mujeres son maltratadas física o sexualmente por un familiar. En Suecia, según la también diputada europea Marianne Erikson, “una mujer muere cada diez días por los abusos sufridos”. En 1995, casi la mitad de las víctimas de asesinato en Rusia eran mujeres asesinadas por sus maridos. Dos años antes, en 1993, 14.000 mujeres fueron asesinadas por sus parejas y 54.000 seriamente lesionadas. La situación es aún, se cree, mucho peor en otros países: en los cinco años que van de 1988 a 1993, más de 20.000 mujeres en la India fueron asesinadas o se suicidaron porque no podía hacer frente a las dotes exigidas; en Vietnam, de los 22.000 divorcios tramitados en 1991, el 70% fue debido a la violencia. Este problema, considerado como una construcción social, afecta a cualquier mujer en cualquier país, sin consideración de clase, raza, religión, o cualquier otra circunstancia personal.

La vicepresidenta de Uganda, SPECIOZAKAZIBWE, echó a su marido de casa porque la golpeaba. “Ella volvió tarde a casa, a eso de las tres de la mañana, y no pudo dar ninguna explicación satisfactoria” dijo el hombre, quien agregó: “Ha salido con algunas mujeres del ámbito político que yo no apruebo, y lo ha hecho muy seguido”. Es la situación de poder y control sobre la mujer, sobre la que la sociedad ha construido la masculinidad, la razón principal del problema.

En España, y según cifras oficiales a 8 de octubre de 2002, 38 mujeres han sido asesinadas por un familiar, mayoritariamente maridos, novios y exmaridos; 50 según datos de las asociaciones de mujeres. Las cifras de denuncias de violencia contra las mujeres se han ido acercando a las 25.000 al año, aunque se cree que sólo se denuncian un 10% de los actos de violencia de los que las mujeres son víctimas. Según datos del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, entre 1997 y 2000 la cifra de mujeres maltratadas por su pareja, respecto al total de mujeres que han padecido violencia en el ámbito familiar, se incrementó un 5,3%. Además, el maltrato del agresor conviviente de la víctima es el que más se incrementó, en un 27,41%, en el mismo periodo de tiempo.

**Comentario:** La frecuencia de la violencia contra la mujer está haciendo actuar al mundo entero con campañas públicas para la erradicación, porque este problema de la violencia es muy frecuente llegando al extremo del feminicidio.

### 2.1.2. A nivel nacional

**Tesis: “Causas de la ineficiencia de la PNP, frente a los actos de Violencia Familiar y Sexual en la Jurisdicción de la Comisaria de Chilca. Lima, 2013” Autor: Alf. Vega Koel.** Que es sus conclusiones expresan: Que, de acuerdo con las autoridades entrevistadas, la mayoría refieren que los agentes policiales no conocen ni aplican adecuadamente la Ley de violencia familiar; consideran que la legislación en violencia familiar es enigma pues no permite la detención del agresor por 24 horas (solo cuando es delito); la ley es ineficaz puesto que las medidas de protección son incumplidas; se recomienda considerar la reincidencia del hecho violento con sanción es más drásticas; la violencia no debe ser una infracción, sino un delito.

De acuerdo con la revisión de expedientes se ha podido apreciar que el 80% de los atestados policiales, se han dado fuera del plazo que da la Ley (5 días), y la causa principal que se refiere es la demora de los exámenes legistas.



**Comentario.** -Si bien es cierto se cuenta con los presupuestos de la ley 30364 con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; respecto al Artículo 45.1 del DS N°09-2016-MIMP, por parte de la PNP no está cumpliendo de acuerdo a la ley, dado a falta de capacitaciones e implementaciones.

**Tesis: “Los procesos de Violencia Familiar y el Real Amparo a los Derechos a la Integridad Física y Psicológica en Chiclayo, 2012”.**

**Autora: Frida Fernández Fiestas.** (Tesis para optar el título de abogada) en cuyas conclusiones refiere:

Del total de 115 expediente, 70 llegaron a acuerdos conciliatorios y 30 a sentencias, seis de las sentencias fueron consentidas. Respecto a ejecuciones forzadas, 2 fueron de sentencias y 6 fueron de conciliación. Respecto al tratamiento psicológico especificado entre las 20 sentencias y acuerdos conciliatorios dados, tenemos que en 8 de ellos no se señala nada de tratamiento, en 06 se señala tratamiento para el demandante; y otros 06 se menciona tratamiento para la/el demandante/demandado.

**Comentario:** En el presente proyecto de investigación pues determinamos que con la anterior ley solo fijaban el pago de la reparación civil y los tratamientos psicológicos hacia los agresores quienes incumplen por desconocimiento.

**Artículo “La violencia de género en España” Autora María Luisa Maqueda Abreu. (2006)** en su resumen expresa:

El objeto del presente estudio acerca de la violencia de género es analizar y desvelar las razones que, a juicio de la autora, explican la resistencia social a admitir una realidad persistente y alarmante que parece tener la vocación de permanecer invisible en las sociedades de nuestros días. Aprovechando la ocasión que brinda la reciente ley española 1/2004 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres, en el trabajo se argumenta la necesidad de identificar específicamente esa forma de violencia con un perfil diferenciado de la violencia doméstica. Finalmente, la autora pone el énfasis en los efectos

perversos que, para la causa de las mujeres, produce una protección, a veces excesiva, por parte del Derecho y del Estado.

**Comentario:** La violencia de género analiza las razones que explican la violencia doméstica, enfatizando en la excesiva protección hacia las mujeres por parte del Derecho y del Estado.

### 2.1.3. A nivel Regional

**Tesis:** *“La efectividad de la ley N°30364. En la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en el CEM AMARILIS. 2017. Elaborado por Denis Requez Robles* (tesis para optar el título de abogada) donde nos refiere: Que el 23 de noviembre del 2015, fue publicada la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, norma que no solo deroga la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” sino que también modifica los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338 del Código Penal, incorpora los artículos 46-E y 124-B al Código Penal, modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957 y. por último, modifica el artículo 667 Código Civil. La norma en comento es un gran avance para nuestro país, ya que por primera vez sanciona la violencia contra la mujer por razones de género. Nuestra derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en su artículo segundo<sup>1</sup> claramente establecía que la protección de la violencia era solo cuando la víctima era del entorno familiar, restringiéndose sus derechos por su condición de mujer. La violencia de género es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad patriarcal, y así lo demuestran los datos ofrecidos por distintos estudiosos y organismos, pero que no ha sido conceptualizado como tal hasta una época reciente.<sup>2</sup> Han existido intentos legislativos en protección a la víctima femenina. La derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar no ha cumplido con sus objetivos trazados.

**Comentario:** En el presente artículo académico comentamos por qué consideramos que esta nueva Ley significa una verdadera protección a

la mujer víctima y a otros integrantes del grupo familiar, y a su vez esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y cuya indebida aplicación puede causar una doble victimización a la verdadera mujer víctima.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Las medidas de protección**

Según el autor, TATHIANA LISGHET, Rafael Bautista (2017) este autor refiere en presente trabajo tiene como objetivo principal explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar, atendiendo a sus modificatorias; dicha pregunta surgió a raíz del siguiente planteamiento del problema ¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar? Para dar solución a dicho problema se ha formulado la siguiente hipótesis “Las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar porque, no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas; no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público; no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección; No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente”. El tema elegido es importante, pues permitirá evaluar el grado o nivel de eficacia de las medidas de protección y del nuevo procedimiento implementado por la Nueva Ley de Violencia Familiar, en comparación con ley anterior, pues ahora se pretende sancionar penalmente a los agresores; pero existe serias deficiencias en el proceso desde la denuncia hasta la imposición de medias de protección, así como en cuanto a la valoración de los medios de prueba. Finalmente, para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método dogmático y hermenéutico, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal. La investigación será de tipo descriptiva – propositiva, para lo cual se hará uso de la observación documental y entrevistas a especialistas en el tema.

– **El principio de intervención inmediata**

Por el Principio de intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Asimismo, que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que éstas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

– **El Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.**

El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La transgresión del derecho fundamental consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, constituye una grave violencia a los derechos humanos, el mismo que debe ser corregido y sancionado de manera eficiente por los operadores de justicia, dado que este derecho se encuentra protegido por normas internacionales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptado por la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 01 de diciembre de 1993, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención Internacional sobre derechos de los Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

– **Características de las medidas de protección.**

- **Congruentes:** Debe considerarse las condiciones particulares de la persona víctima (Ej. La edad, Adulto mayor, Persona con discapacidad cognoscitiva, Persona con discapacidad física, Persona con discapacidad visual, Persona con discapacidad auditiva, persona con desequilibrio emocional, etc.)
- **Oportunas:** Debe determinarse oportunamente y evitar así mayor riesgo en la víctima. Evitar el crecimiento en espiral.
- **Provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso, y de lo que en este se resuelva.
- **Obligatorias:** En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público. Art 24 de la ley.
- **Tutelares:** El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para TODA víctima (Sea hombre, mujer, niño, anciano, discapacitado)
- **Personalísimas:** En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- **Irrenunciables:** ¿Han tenido esos casos en los que después que uno en audiencia le explica a la víctima las posibles consecuencias jurídicas de seguir este proceso, estas ya no quieren seguir con el caso?, pues si a todos nos ha pasado,

no? el típico caso que la víctima dice doctora ya no quiero, me desisto, quiero retirar la denuncia, es decir la víctima no desea que sancionen a su agresor. Ahora yo les hago la siguiente pregunta: Ustedes consideran que la VICTIMA dentro del curso del proceso, pueda pedir el levantamiento anticipado de las medidas de protección, aun cuando la norma señala que estas duran hasta la sentencia?, respuesta: yo considero que sí, si puede pero únicamente en los casos de violencia psíquica, donde la autoridad judicial tiene la potestad discrecional de acoger la solicitud, previa valoración por parte del equipo psicosocial, del estado emocional actual en el que la víctima se encuentre, en estos casos muchas veces ordenamos como parte de las medidas de protección, la disposición de una terapia psicológica, y siendo que la pericia psicológica determine dentro del proceso que ya la víctima esta curada.

- **Variables:** Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima. Y probablemente esa decisión la va tener que tomar el juez penal. No producen cosa juzgada: La naturaleza temporal de las mismas no lo permite.
- El problema de la aplicación del artículo 16: Que, el último párrafo del artículo 16 de la ley 30364, a la letra dice: “Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

### **2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente:**

**La Violencia Familiar:** La violencia familiar es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y

degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia.

También podemos afirmar que estas medidas tienden a la satisfacción de necesidades urgentes ante la inminente necesidad de protección a la víctima.

Héritier, F (2011) Antropóloga francesa, define violencia como "... la relación en la que se produce empleo de la fuerza (física, psíquica, sexual) de alguien que es más fuerte, sobre otra, susceptible de ocasionar el terror, la huida, el sufrimiento o privar de la vida a ser humano", recuperado de <http://maiceras.org/laasist e/downloads / violencia-domestica>.

Todo tipo de violencia es, entonces, una violación a los derechos humanos. Recuperado de <http://www.inau.gub.uy/ biblioteca/ plan violencia.pdf>. 12/0672019

Quien ejerce violencia contra una persona no lo reconoce como ser humano con derechos, considerando que su actuar es legítimo, no se inmuta por ellos. Al ser incapaz de notar que está abusando de alguien, cree que modo de proceder está justificado. Quien es violento sienta sus relaciones abusando de sus derechos y al abusar pone al violentado como un objeto.

HIRIGOYEN, M. F. El Acoso Moral, el Maltrato Psicológico en la Vida Cotidiana. (s.n.), recuperado de <http://www.ub.edu/grupvp /index.php7es/investigación>, define diversas clases de violencia producidas en la familia, la empresa, la pareja y los hijos. La instalación de las distinciones de "género" parte desde la infancia, por las diferentes formas de control paterno.

TOLENTINO, N. y Otros, (2011), usándose un ejemplo didáctico relacionado al control emocional. Al nacer, el llanto es natural en los bebés no haciendo distinción de sexo; con el crecimiento, los padres comienzan a reprimir el llanto en los varones porque choca con la "identidad masculina". Porque el llanto es la manifestación del sufrimiento físico o psíquico, al suprimirse supone negación de dolor,

se prohíbe llorar al niño para generarle fortaleza de acuerdo al género, al hombre se le educa para ser fuerte, negándosele el llanto, ya que por cuestión de género y cultura solo le corresponde a la mujer.

Al hablar sobre el control de impulsos agresivos (al hombre le está permitido ser agresivo y negado a la mujer), de los juegos (diferenciación sexual de juegos), de las salidas y permisos (se le permite al hombre y se restringe a las mujeres), sobre la sexualidad (permitido al hombre, negado a la mujer), educación (al hombre se le educa, a las mujeres solo se les prepara para ser amas de casa), alimentación (el varón se alimenta mejor y con mayor calidad, etc.).

Es necesaria y urgente una protección legal, que la sociedad aprenda nuevos hábitos para educar a sus hijos. Ante lo cual debe de hacerse una reestructuración y reeducación a la familia, que está caracterizada actualmente por hechos de violencia, rechazo e indiferencia.

La violencia de género “Es un problema social que engloba toda la sociedad. Esta problemática no radica en que hayan víctimas de maltrato por el hombre, está en lo grave que es, por el alto índice de casos que se presentan; permitiéndose así que se produzcan hechos violentos contra la mayoría de ciudadanos, por el solo hecho de ser del sexo femenino”, recuperado de <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/violencia>).

La Organización Mundial de la Salud, define Violencia como: "El uso de la fuerza o poder físico de hecho o amenaza, sea contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad que cause o posibilite causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Fuente: <http://sociologiaderecho11.Blogs.pot.com/2018/05>.

#### **A. El Proceso de Violencia Familiar**

El Decreto Supremo 006-97-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la Violencia Familiar, modificado por



Ley N° 27982, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos>. Agrega (...) por violencia familiar debe entenderse como una acción u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, como también la violencia sexual, producidos, entre otros, por quienes hayan procreado hijos en común, no importando que convivan o no, cuando se esté produciendo la violencia...”.

El Artículo 1 de la Ley N° 29282, publicada el 27 noviembre 2008, incorporó el literal j, adicionándose personas que podrían ser partícipes de violencia familiar a: "Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho" Extraído del link:<https://es.scribd.com/doc./136465412/trabajo-DE>.

En la ley anterior la Policía estaba encargada de investigar y luego remitía el resultado al Fiscal de Familia, éste hacía la demanda ante el Juez de Familia, se citaba a una Audiencia en donde casi se obligaba a las partes a conciliar acordando no agredirse, “acuerdo” que no garantizaba que no volviese a repetirse el hecho violento. Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tenían a su cargo “forzaban” este arreglo, hecho no muy recomendable, porque era mejor que éste proceso llegue a su fin, se establezcan y apliquen medidas que garantizaran no se vuelvan a repetir estos hechos violentos.

El hecho violento también generaba un proceso penal del que se obtenía un mejor resultado, porque de acreditarse el delito (lesiones) se tendría que aplicar una pena e indemnización. En Julio del año 2008, se incorporó dentro del código penal como delito la violencia familiar para casos de que sean menores de edad los violentados, que de comprobarse podría traer como consecuencia que se suspenda la patria potestad, ordenarse la salida del hogar del agresor o su detención.

El 23 de noviembre del 2015 se promulgó la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, recuperado de <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion>, su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP - 27 de julio del 2016, definiéndose de la siguiente manera:

**Artículo 5.** Definición: Violencia contra las mujeres viene a ser toda acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, sea en el ámbito público o privado, recuperado de <http://issuu.com/gacetajurídica/docs/ley-30364>. Violencia contra las mujeres es:

- a. Aquella producida en el ámbito familiar u otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta o haya compartido domicilio con la mujer. Puede ser maltrato físico, psicológico y abuso sexual.
- b. Cuando se produce en la comunidad, sea cometida por cualquier persona, comprende: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual dentro 25 del trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud u otro lugar.
- c. Ya sea cometida o tolerada por los agentes del Estado, en cualquier lugar que ocurra.

**Artículo 6.** Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: Es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, generada dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un integrante a otro del grupo familiar.

El concepto de familia ha evolucionado con el paso de los años, al clásico modelo de padre, madre, esposos, hijos, tíos primos etc., se le han sumado: los convivientes, los hijos de la pareja,

los ex cónyuges, los ex convivientes y finalmente los que viven dentro del mismo hogar.

Al producirse cualquier hecho violento sea físico o psicológica e incluso maltrato sin lesión, amenaza o coacción entre estas personas es violencia familiar.

Las denuncias por hechos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar están reguladas por las normas previstas en la Ley N° 30364, su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP y de manera supletoria por el Código Procesal Penal - D. Leg. 957 y el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337. Tienen competencia los Jueces de familia o quienes cumplan sus funciones.

Dentro de la Ley N° 30364 está incluida la violencia económica o patrimonial, definida como acción u omisión encaminada a causar un detrimento en la economía o recursos patrimoniales de cualquier persona, sea perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; también pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; limitar recursos económicos destinados a la satisfacción de sus necesidades o privar de lo indispensable para una vida digna; también la negativa de asumir las obligaciones alimentarias; limitar o controlar los ingresos, como también ganar menos sueldo por la misma tarea, dentro del centro de labores. La denuncia se puede presentar por escrito o en forma verbal. De ser verbal, se levanta un acta con información concisa de lo ocurrido.

La denuncia la interpone la agraviada o cualquiera a su favor, no siendo necesaria representación alguna. La Defensoría del Pueblo está facultada para interponer denuncia. No necesita firma de abogado, tasa judicial o formalidad alguna. Asimismo, también están obligados a denunciar estos casos los

profesionales de salud y educación, que tomen conocimiento dentro de su actividad laboral.

La Policía, al tomar conocimiento de sucesos violentos hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquier comisaría del territorio peruano, debe dar a conocer los hechos al Juez de familia o el que cumpla sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho violento, remitiendo el atestado con detalle de los actuados.

En el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes de interpuesta la denuncia, el Juez de familia o quien cumpla sus funciones procederán a evaluar el caso y resolverá en una audiencia oral emitiendo las medidas de protección requeridas. Sea de oficio o a pedido de la víctima, en esta audiencia emitirá un pronunciamiento sobre las medidas cautelares necesarias tales como alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial entre otros aspectos, lo que garantizará el bienestar de quienes han sufrido de violencia familiar.

Analizado el caso, el Juez de familia o su equivalente remite los actuados a la fiscalía penal para dar inicio al proceso penal conforme al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. Si existe delito flagrante, vinculado con sucesos violentos hacia mujeres o integrantes del grupo familiar, la Policía procederá con la detención inmediata del agresor, pudiendo allanar la vivienda o donde se estén desarrollando estos hechos.

La Policía redactará un acta haciéndose constar la entrega del detenido y demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar de inmediato los hechos a la fiscalía penal para que realicen las investigaciones correspondientes y al Juez de familia o el que haga sus veces, para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección y otras a favor de la víctima. Concluidos los actuados, el Juez de familia, comunica las

medidas de protección tomadas a la fiscalía penal correspondiente.

– **Fases de la Violencia Familiar**

**Fase 1:** Acumulación de tensión: Durante ésta fase la mujer experimenta incidentes menores tales como una bofetada, un empujón, etc.; el abuso psicológico aumenta con frecuencia y severidad (desvalorizaciones, excesos de críticas, reclamos, rechazos, insultos, gritos, etc.). En ésta fase se siente asustada y deprimida, con sensación de impotencia e incapacidad para actuar (nada le sale bien) lo que aumenta el sentimiento de culpa. (Lorente, 2001).

**Fase 2:** Episodio Agudo de Violencia: Esta fase está caracterizada por sucesos graves (insultos, jalones de pelo y puntapiés que producen lesiones). Es una agresión más seria, puede precipitarse muy rápidamente o puede seguir por varias horas o incluso por días). En ésta fase la mujer estará muy confusa y tendrá dificultades en tomar cualquier acción, inclusive en su defensa. (Lorente, 2001).

**Fase 3:** Etapa de Calma. Etapa en la que se vuelve amoroso, cariñoso, arrepentido, haciendo promesas y la mujer siente que su pareja va a cambiar; pero nuevamente se reinicia la primera fase. (Lorente, 2001).

– **La Violencia Familiar en el derecho comparado**

Según informes que provienen de diversas organizaciones mundiales revelan que una de cada tres mujeres ha sido golpeada en todo el mundo. (Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015).

Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados en nuestro país con rango constitucional.

Estos tratados con directivas sobre violencia hacia la mujer, están relacionados con la no discriminación y la igualdad de

oportunidades. Son obligatorios, el Estado está encargado de dar cuenta ante los organismos encargados del seguimiento y monitoreo. Los principales tratados para enfrentar la violencia contra la mujer son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1984), la cual reconoce que todos los seres humanos “nacieron libres e iguales en dignidad y derechos”.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer del año 1952, que reconoció a la mujer el derecho al voto y en igualdad. También le reconoció el derecho de ser elegible.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en el artículo 12 plantea que la violencia y discriminación de género afectan la salud de la mujer, al vulnerarse el derecho de disfrutar el máximo nivel de salud física y mental.
- Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, recuperado de [http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho](http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Racial de 1965. Ratificado por Decreto Ley N° 18969 del 22 de septiembre de 1971, recuperado de [http://www.grin.com/es/ebook/308430/politicas-públicas](http://www.grin.com/es/ebook/308430/politicas-publicas).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Aprobado por Perú mediante Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978, recuperado de <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015>.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ratificada por el Perú el 28 de abril de 1978, recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ratificado el 28 de abril de 1978, Aprobada por Resolución Legislativa 30 N° 23432 del 4 de junio de 1982, recuperado de <http://docslide.us/documents/00-plan-reg-contra>.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984). Ratificado por Perú el 7 de julio de 1988, recuperado de [http:// tesis.pucp.edu.pe/repositorio/ bitstream/ handle](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle).
- Convención sobre Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), rige en Perú desde el año 1981; rechazándose la discriminación a la mujer, su Protocolo Facultativo fue aprobado por Resolución Legislativa N° 27429 del 23 de febrero del 2001.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Ratificada por Perú el 04 de septiembre del año 1990, recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>.
- Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Sobre la Violencia contra la Mujer del año 1992, recuperado de **Junín/Plan**.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993), recuperado de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp/content>.
- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas, ratificado en Perú en el año 1993 mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ratificada en Perú el 2 de abril del año 1996 (Convención de Belem Do Pará - 1994).

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Declaración 48/104; Naciones Unidas, 1994), primer instrumento internacional de Derechos Humanos.
- Estatuto de Roma: Crea La Corte Penal Internacional en el año 1998. - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños” (Protocolo de Palermo).
- Conferencias Mundiales de la Mujer, celebradas en México en el año 1975, Copenhague en 1980, Nairobi en 1985, Beijing en 1995.

**c. Violencia Familiar en América Latina.**

Según datos estadísticos entre el 30% y 50% de mujeres en Latinoamérica, dependiendo del país donde viven, sufren de violencia psicológica y entre el 10% y el 35% de violencia física. Teniéndose en cuenta todas las secuelas que deja la violencia, produciéndose daños graves a la familia indicando serias dificultades. Hay que considerar las serias secuelas que dejan en los hijos, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua en 1997, da a conocer que en familias que sufren de violencia los hijos son tres veces más proclives a acudir a consultas médicas y a ser hospitalizados frecuentemente. Un 63% de niños repite de grado y hace deserción escolar aproximadamente a los 9 años de edad. Aquellos hogares sin violencia permanecen promedio hasta los 12 años de edad en el colegio. Existe una gran posibilidad de que sea reproducida por los hijos, lo cual traerá como consecuencia que constituyan familias con serias deficiencias, tornándose más difícil la convivencia, que tiene influencia de diversas causas, estando la pobreza entre los factores



determinantes. Asimismo; la violencia física es cinco veces más usual en familias con escasa economía, entre tanto en violencia física grave esta es siete veces más común. Cuando hay falta de empleo, subocupación, informalidad y problemas económicos, suelen complicar las relaciones familiares creando ambientes que generan hechos violentos.

– **La Violencia Familiar según la ONU.**

Es todo acto violento contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como también las amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública o en la vida privada", recuperado de <http://www.violenciagenero.unach.mx/index/php>. (Consejo Económico y Social - ONU año 1992). El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define: "violentar" es "la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia". Definiéndose violencia como "uso de fuerza, abierta u oculta, a fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no se quiere consentir libremente". La violencia familiar, es la acción u omisión ejercida por un miembro de la familia contra otro dentro del entorno familiar, que deteriora la integridad física, psicológica o la libertad personal de algún integrante de la familia. Violencia es ejercer el poder empleando la fuerza (física, psicológica, económica, etc.) e involucra diferencia entre un "arriba y un abajo", sean reales o simbólicos. Debe darse un desbalance en el poder al producirse el hecho violento, usando la manipulación para controlar la relación. La violencia familiar según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se define como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto

en el ámbito público como en el privado, recuperado de <http://www.derechos.org/nizcor/paraguay/1997/10.html>.

– **La Violencia Familiar en la legislación nacional.**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo social creó un Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer entre los años 2009 al 2015.

- **Constitución Política del Perú. Artículos:** 2.1° contempla estos derechos: a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; el 2.2° hace referencia a la igualdad; el 2.20 a ser atendido por autoridad competente; el 2.24.b consagra la libertad y seguridad personales y el artículo 2.24.h nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles e inhumanos o humillantes. Asimismo, el artículo 149 35 contempla que las comunidades campesinas y nativas ejercen funciones jurisdiccionales en su territorio conforme al derecho consuetudinario, cuando no infrinjan los derechos fundamentales de toda persona.
- **Ley N° 28983.** Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del 16 de marzo del 2007), recuperado de <http://www.teleley.com/legislacion/buscarsumillaB>.
- **Ley 26842. Ley General de Salud** del 27.07.97, recuperado de <http://www.grin.com/es/e-book/308430/politicas-publicas>, que establece el derecho a la recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, incluyendo al consentimiento informado.
- **D.S. 006-97- JUS.** Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 27982 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, recuperado de <http://diariolaregion.com/web/juzgado-mixto>.

- **Código Penal** de 1991 y modificatorias, recuperado de [http://www.flora.org.pe/observatorio/mater\\_difusion](http://www.flora.org.pe/observatorio/mater_difusion), incorporó nuevas modalidades de violencia familiar y sexual contra las mujeres.
- **Decreto Supremo 006-97-JUS** Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la Violencia Familiar, modificado por Ley N° 27982, recuperado de [http://historico.pj.gob.pe/Corte Suprema/documentos](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos).
- **Ley N° 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual** (26.02.2003). Y su Reglamento el D.S. N° 010 - 2003 - MIMDES, recuperado de <http://scribd.com/document/56293058/Plan>. - Ley N° 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (16.01.2007) y su Reglamento el D.S. N° 007-2008-IN, asigna tareas sectoriales, recuperado de [http://www.flora.org.pe/observatorio/mater\\_difusión](http://www.flora.org.pe/observatorio/mater_difusion).
- **Marco Nacional para la Implementación de las Políticas Públicas a Nivel Nacional** - Acuerdo Nacional. Suscrito el 22 de julio del 2002, recuperado de [http://www.grin.com/es/e-book/308430/politicas\\_publicas](http://www.grin.com/es/e-book/308430/politicas_publicas).
- **Aborda el tema de violencia contra la mujer en la Séptima Política del Estado:** Erradicación de la violencia, fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana; Décima: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; Décimo Sexta: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud; Vigésimo Octava: Vigencia de la Constitución, los Derechos Humanos, acceso a la justicia e Independencia Judicial. - Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización (20/07/2002), recuperado de [http://www.grin.com/es/e-book/308430/políticas públicas](http://www.grin.com/es/e-book/308430/politicas_publicas).

- **Ley 27867**- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 08 de noviembre del 2002. - Ley N° 27972
- **Ley Orgánica de Municipalidades** del 27 de mayo del 2003, recuperado de <http://quinarie.com/Ley-Organica-Municipalidades> Establece en el artículo 730 la competencia municipal de implementar los servicios públicos locales, desarrollo de programas sociales, defensa y promoción de los derechos ciudadanos.
- **D.S. 027-2007-PCM Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional** de fecha 25 de marzo del 2007, estableciendo el impulso de la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equilibrados entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación y erradicación de la violencia familiar y sexual.
- Ley N° 29819, modifica el artículo 107 del Código Penal incluyendo el feminicidio. - El artículo 107 del Código Penal señala: "quien a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no 37 menor de 15 años" recuperado de <http://www.andina.com.pe/agencianoticia>. La pena privativa de libertad será no menor de 25 años si concurre cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 108, referido al homicidio, recuperado de <http://www.andina.com.pe/agencia-noticia>. - Perú se suma a Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México, siendo así el sexto país latinoamericano en incluir como delito al feminicidio.
- **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar** Ley N° 30364,

23/11/2015, recuperado de <http://ultimoinforme-actualidad-blogspot.com/2015>.

- Reglamento de la Ley N° 30364 D.S. N° 009-2016-MIMP - 27 de julio del 2016

### **Tipos de Violencia que se Presenta en el Ámbito Social.**

- **Violencia Física:** Son acciones que atentan o agreden el cuerpo de la víctima consistentes en empujones, bofetadas, golpes de puño, puntapiés, etc. 45 Según estadísticas gran cantidad de personas señalan haber sido agredidas físicamente alguna vez en su existencia, presentándose en todas partes, tanto que vemos natural las agresiones mutuas o cuando el progenitor eduque a su hijo mediante golpes e insultos.
- b) Violencia Psicológica:** Son actos cuyo objetivo se circunscriben a generar miedo, intimidación y el control de sus actos; incluyendo en lo emocional e ideas del agredido; sea con manifestaciones impropias, ofensivas como insultos y otros propios de la agresión. Al hablar de violencia familiar, ésta comprende golpes, maltratos, lágrimas e incluso hasta la muerte, pero pocas veces no se considera que existe también la violencia psicológica, manifestada en la ausencia de maltrato físico, pero con iguales repercusiones en la persona maltratada, creando seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente que se aísla negándose a recibir ayuda profesional, cerrada a su ideología de roles de género, etc.
- c) Violencia Sexual:** Definida como una exigencia de sexual forzada. Como son: exponer a relaciones íntimas no deseadas, manipulación, tocamientos, miradas, caricias y violación. Esta violencia es propiciada por personas del entorno familiar del niño pudiendo ser, tíos u otro con parentesco de primer o segundo grado, quienes los obligan

prácticas de tipo sexual, siendo observados directamente en situaciones con connotación sexual impropios.

**d) Violencia Económica:** Se ejerce control mediante la negación de facilitar el dinero suficiente para cubrir las necesidades primordiales de la familia. Los ancianos son quienes mayormente sufren de violencia económica, quienes no pueden mantenerse económicamente solos y que necesitan de alguien para solventar sus gastos, sabiendo que quien aporta el dinero, es quien restringe sus gastos, por lo que no llega a solventar la totalidad de estos. Esta clase de violencia tiene consecuencias psicológicas, pues la víctima puede sentirse inútil y es incapaz de remediar la situación, de ser dependiente y sentirse una carga, lo cual termina en huida del hogar o en suicidio.

– **La violencia familiar en el marco de la ley N° 30364.**

Según RODRÍGUEZ, Agustín W., GALETTA DE RODRÍGUEZ, Beatriz, (2008) estuvo a ley estuvo inspirada tanto en la realidad nacional (estado de necesidad de tutela urgente a las víctimas) como en la Convención de Bolemo Para de la que el Perú es parte desde el año de 1996, entre otros, tiene por objeto otorgar tutela inmediata a favor de la víctima a fin de evitar el crecimiento en espiral de la violencia y sancionar penalmente al agresor con fines de reeducación del mismo dentro del cumplimiento de su condena, es decir este proceso tiene dos etapas: protección y sanción.

Asimismo, es importante destacar que en la primera etapa se ejerce tutela inmediata a favor de la víctima dictando una medida de protección, a cargo del juez de familia, la misma que será de conocimiento del agresor que no concurra a la audiencia con su propia ejecución, haciendo valer su derecho de defensa en vía recursiva, de ser el caso.

Por último, es de destacar que con el dictado de las medidas de protección culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando).

<b>Etapas de protección</b>	<b>Etapas de sanción</b>
A cargo del juez de familia y/o - Mixto Dictado de medidas de protección Medidas cautelares	La inicia el fiscal penal La sanción propiamente estará a cargo del juez penal

<b>Convenio de Belem do para</b>	<b>Ley 30364</b>
Convenio Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres	Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar

### **C. Los plazos establecidos en la ley.**

**Artículo 15.- Plazo para la Policía Nacional Del Perú.** “Cuando la policía nacional del Perú, conozca los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarias del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimientos de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

### **Artículo 16.- Plazo para el Poder Judicial.**

“En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, requeridas que sean necesarias. Asimismo de oficio a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos,

regímenes de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad,  
 liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que se necesitan para garantizar el bienestar de las víctimas”.

**D. Las medidas cautelares en la ley**

Para determinar si una medida de protección es una medida cautelar basta con analizar las características de las que debe estar provista la misma:

<p><b>PROVISORIA:</b> La provisoriedad de la medida cautelar deja claro que su permanencia y duración dependen de la suerte del proceso principal.</p>	<p>En el presente caso la medida de protección cumple con dicha característica, pues es claro que si el resultado es una sentencia absolutoria, no cabe duda que desaparecerá dicha medida.</p>
<p><b>INSTRUMENTAL:</b></p> <p>Las medidas cautelares son aquellos instrumentos procesales encaminados principalmente a asegurar y/o garantizar la eficacia o el cumplimiento efectivo de la sentencia.</p> <p>Siendo, tradicionalmente, necesarios para su adopción dos presupuestos esenciales:</p> <p>a) el <i>fumusboni iuris</i>, o <i>fumuscommissidelicti</i>, probabilidad o verosimilitud de la existencia de un hecho criminal imputado, es decir, que existan indicios suficientes que permitan mantener la imputación de un hecho delictivo al sujeto afectado por la medida o la responsabilidad civil de este; y</p> <p>b) el <i>periculum in mora</i> o <i>periculumlibertatis</i>, o daño jurídico específico derivado de la duración de la actividad jurisdiccional penal, que puede aprovecharse por el imputado para colocarse en tal situación que frustrare la ulterior efectividad de las sentencias, peligro que puede referirse tanto a la persona como al patrimonio del imputado.</p>	<p>Teniendo en cuenta esto, rechazamos la naturaleza cautelar de estas medidas puesto que su finalidad no es asegurar el cumplimiento de una sentencia sino la de proteger a la víctima y, por otra parte, como dice MORENO CATENA, aunque es verdad que existe en ellas el <i>fumusboni iuris</i>, o imputación indiciaria que habrá de realizar la autoridad judicial de oficio o a instancia de parte, propio de las medidas cautelares, no se da, sin embargo, el <i>periculum in mora</i>, ajeno a las medidas de protección, sino el <i>periculum in damnum</i> o peligro fundado en el daño que se podría esperar si las medidas de protección no se ordenaran, incluido el peligro de repetición delictiva.</p> <p>Independencia de los avatares del proceso, se dirigen principalmente a garantizar la seguridad del sujeto pasivo de estas (víctima) frente a unas futuras y probables agresiones.</p>



### Variables:

<p>Con esta característica queda establecida que toda medida cautelar puede sufrir modificaciones o cambios, en cuanto a la forma, monto y bienes. En efecto, la obtención de una medida cautelar no implica su invariabilidad, sino que ella puede ser modificada, sea a pedido del accionante o del afectado, supuestos que por lo demás son considerados por el Código Procesal Civil en el artículo</p> <p>617. Nótese que en todos los casos será el Juez quien finalmente decida al respecto, en razón del poder de cautela que la ley procesal confiere a éste, facultándolo a conceder la medida adecuada al derecho que se pretende garantizar, y a acceder o denegar el pedido de variación de la medida.</p> <p>Las medidas cautelares pueden entonces no solo ser modificadas, sino también suprimidas, según el principio rebus sic stantibus, lo que ocurre cuando se modifica la situación de hecho que dio lugar a su obtención o concesión. De esta manera si el beneficiario de la medida cautelar no logra a través del proceso principal acreditar su derecho.</p>	<p>ART. 23 LEY 30364: "Las medidas de protección se extienden hasta la sentencia".</p> <p>ART. 20 – NUMERAL 1° LEY 30364: Si la sentencia es condenatoria, cuando corresponda contiene:</p> <p>1. La continuidad o modificación de las medidas desprotección dispuestas por el juzgado de familia o su equivalente.</p>
--	---

### 2.3. Definiciones conceptuales

- **Efectividad.** - En la presente investigación entiéndase por efectividad a la capacidad de lograr el resultado que se desea o se espera, es decir en nuestra investigación pretendemos establecer que la ley se cumpla
- **Prevenir.** Consideramos que prevenir son acciones o estrategias establecidas por la ley materia de análisis que hacen posible que eviten la violencia a la mujer o a un grupo de un miembro familiar
- **Sancionar.** -Este término se utiliza para definir las sanciones o penas a consecuencia e de un delito que cometió un sujeto.
- **Erradicar.** -Arrancar el problema desde raíz.
- **Violencia.** -Someter a alguien con el uso de la fuerza para vencer su resistencia y conseguir un fin.

- Provincia de Daniel Alcides Carrión—pertenece a la Región de Pasco y es donde se realizará la presente investigación.
- **Factores.** Elementos que pueden ser causa o condicionar la evolución de una situación social o jurídica.
- **Familiar.** Grupo de personas que se unen por lazos de consanguinidad o sentimental, con una unidad de costumbres, creencias y código de conducta, que corresponde a la célula básica de la sociedad
- Provincia de Daniel Alcides Carrión-Región que pertenece a la república peruana que se encuentra ubicado al centro – norte del país.
- **Ineficacia.** Es la incapacidad para producir el efecto deseado sobre un objeto o una situación social o jurídica.
- **Influencia.** Corresponde a los efectos de un objeto o situación que puede causar el efecto de alterar a otro objeto o situación.
- **Tutela.** Significa defender, proteger. Tutelar por lo tanto significa, cuidar, proteger y ésta es cabalmente una de las misiones más importantes que debe cumplir el tutor.

## 2.4 Hipótesis general

Las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión no son efectivas para las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

### Sub Hipótesis

He1. Las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco son el impedimento de acercamiento hacia las víctimas conjuntamente con el retiro de agresor.

He2 No existe control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar

por parte de la PNP, Centro de Salud y del CEM en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

He3 Si se propone acciones tales como establecer una mayor coordinación entre los responsables de la ejecución de las medidas de protección, la implementación de un monitoreo de permanente del CEM DAC, las adecuaciones de una casa de refugio con talleres productivos para las víctimas entonces se harán efectivas el cumplimiento de la protección inmediata que se otorgan en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

## 2.5. Variable

Vx= Medidas de protección inmediatas

Vy = Víctimas de violencia familiar

## 2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V. Independiente:</b> Otorgamiento de las medidas de protección inmediata	Efectividad	– Número de atenciones por violencia familiar
	Frecuencia	– Tipo de medidas otorgadas
	Control de la medida	– Centro de Emergencia Mujer
	Instituciones responsables	– Frecuencia de medidas de protección a la misma víctima
	Cumplimiento	– Seguimiento a las medidas protección
<b>V. Dependiente:</b> Víctimas de violencia familiar	Maltrato psicológico	– Cumplimiento de las medidas de protección
	Agresiones físicas.	– Planes de control de la PNP y el MINSA
	Condición de la víctima	– Número de víctimas satisfechas con el tratamiento otorgado
	Violencia sexual	– Características de la víctimas
	Afectación patrimonial	– Número de denuncia por violencia contra la mujer
		– Tipo de violencia ejercida sobre la víctima
		– Relación víctima-agresor
		– Número de denuncias

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo de investigación.**

El tipo de investigación es básica, porque estuvo orientada a producir nuevos conocimientos a partir de lo ya existente

##### **3.1.1. Enfoque**

El enfoque de la presente tesis es el jurídico social, éste enfoque se sustenta en el análisis en la descripción de las características del objeto de estudio dentro de un contexto normativo (la Ley N° 30364) como también extra normativo.

Por otro lado, también se situó en la hermenéutica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio. (Cazau, P. 2006: 16)

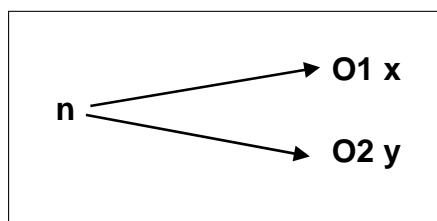
##### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es de nivel descriptivo-explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consisten, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado y del mismo es de nivel explicativo porque buscó efectuar un proceso de abstracción y explicación a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos. (Hernández Sampieri, 2014: 135)

##### **3.1.3. Diseño**

El diseño es simple de tipo No experimental transaccional, porque no se manipularon ninguna variable, pues se comparará entre las diferentes muestras y se observará tal como ocurre en la realidad socio jurídica la información y recojo de datos se realizará en un solo momento en el tiempo y espacio. Estos diseños además buscan

recoger información sobre el objetivo de investigación. Sirve para estudios de diagnóstico descriptivo. (Hernández Sampieri, 2014: 137)



**Dónde:**

n= Muestra

x= Medición variable independiente

y= Medición variable dependiente.

### 3.2. Población.

La población de estudio para la presente investigación lo constituyeron aquellos autos de otorgamiento de medidas de protección que dictó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión en el año 2018 a las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo estas aproximadamente 344 casos. Además, lo conformarán también expertos en materia penal familiar entre abogados, jueces, policías, operadores judiciales y de la salud que desarrollan su labor en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco que ascienden aproximadamente 20 sujetos de análisis.

Cuadro 1

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Auto de otorgamiento de medida de protección que otorgó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión en el 2018 a la mujer víctima de violencia familiar	344 Objetos de análisis	<b>364 unidades de estudio</b>
Experto en materia de penal familiar que opera en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018, entre abogados, magistrados y otros operadores del tratamiento en materia de medidas de protección a víctimas de violencia familiar.	20 Sujetos de análisis	

**Cuadro de la composición de la población de estudio**

Fuente: Observación propia  
Elaboración: La investigadora enero 2019

### 3.3. Muestra

Para la obtención de la muestra se procedió con el muestreo No probabilístico en su variante intencional, (es no probabilístico porque todos los sujetos de estudio no tienen las mismas probabilidades de ser escogidas como parte de la muestra) es decir, será seleccionada criterio y conveniencia de la propia investigadora, estará conformada por 15 autos de otorgamiento de medidas de protección que dictó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión en el año 2018 a las mujeres víctimas de violencia familiar, además, lo conformaron 10 expertos en materia de penal familiar entre abogados, magistrados y otros operadores del tratamiento en materia de violencia familiar. Fuente: la investigadora (2019).

Cuadro 2

**Cuadro de la muestra de estudio**

<b>Unidad de estudio</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Total</b>
Auto de otorgamiento de medida de protección que otorgó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión en el año 2018 a la mujer víctima de violencia familiar	40 Objetos de análisis	<b>50 unidades de estudio</b>
Experto en materia de penal familiar que opera en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018 entre abogados, magistrados y otros operadores del tratamiento en materia de medidas de protección a víctimas de violencia familiar.	10 Sujetos de análisis	

Fuente: Observación propia

Elaboración: La investigadora enero 2019

### 3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

#### 3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>El fichaje</b>	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
<b>Entrevista</b>	Ficha de entrevista a los expertos entre abogados, magistrados y otros operadores del tratamiento en materia de violencia familiar

<b>Análisis de documentos</b>	Ficha de análisis documental a los autos que otorgan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el año 2018
-------------------------------	---

### **3.4.2. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y comunicaciones de resultados**

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la entrevistas y el análisis de los autos, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilice las tablas y gráficos en forma de barras.

Una vez tabulados los resultados, se procederá al análisis estadístico, que incluye las siguientes actividades:

- Validación de las fichas de acopio de la información
- Tabulación de la información en tablas y cuadros estadísticos
- Uso de tablas de contingencia
- Representación gráfica

Para luego realizar el análisis y la interpretación de manera cuantitativa teniendo como base nuestro marco teórico, destacándose:

- Análisis e interpretación explicativa de los resultados.
- Síntesis y discusión de los resultados.

Finalmente, los resultados procesados los expresaremos en las tablas de triple entrada y gráficos en forma de barras circulares con la ayuda del programa Excel 2010.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

##### A. Resultado de la ficha de entrevista aplicado a los expertos.

Tabla 1

**Muestra la experiencia que tienen los expertos respecto a la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictados por el Juzgado Mixto de La Zona Judicial De Daniel Alcides Carrión -Pasco.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
1. A su experiencia como experto ¿Cuál es la efectividad que tienen el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictados por el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión - Pasco?	1. Abogado magistrado (fiscal)	Al parecer es relativo, porque su aplicación se da para dos tipos de demandados, aquellos que no vuelven a realizar actos de violencia y otros que son reincidentes, así mismo la cautela para el cumplimiento de ellos en su ejecución, por parte de las autoridades pertinentes.
	2. Abogado experto	En la mayoría del caso casi ninguno, por cuanto al no existir un control para el cumplimiento de los mismos, las víctimas siguen siendo objeto de agresión.
	3. Abogado experto	Estas medidas son preventivas a fin de no agresión sucesiva por parte de los agresores, su efectividad se presenta en la medida de su ejecución por la PNP sea efectiva.
	4. Abogado experto	Al parecer no son efectivas, el tema de violencia familiar es muy amplia se necesita más recursos.
	5. Abogado experto	Observado que las medidas de protección otorgadas por el juzgado solo son preventivas para que el agresor no siga agrediendo a la víctima.
	6. Abogado experto	Solo son preventivas para que el agresor deje de seguir agrediendo a la víctima.
	7. Abogado experto.	Algunas personas no entienden que son las medidas de protección cuál es su fin, falta de información al usuario.
	8. Abogado experto (fiscal)	He notado las medidas de protección son dictadas a favor de la agraviada, pero no hay control de ejecución por parte de las entidades correspondientes y más cuando se trata de casos severos.
	9. Abogado experto	Si bien las medidas de protección impiden la agresión de la víctima sin embargo la efectividad es mínima.
	10. Abogado experto	Solo son medidas preventivas en muchos casos los agresores reinciden.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 01)

Elaboración Tesista junio del 2019

### **Análisis e interpretación.**

Se puede manifestar de acuerdo a los 10 abogados expertos respecto a la efectividad que tienen las medidas de protección otorgadas por el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión, unos que otros manifiestan que el otorgamiento de medidas de protección no son efectivas en su totalidad dado que solo son preventivas para no seguir agrediendo a la víctima y así mismo otros refieren que por el desconocimiento que no cumplen con el mandato dado; así mismo que no hay apoyo en su totalidad por las operadores de justicia para poder prevenir y sancionar como indica la ley.

Conclusión. Los Autos De Medidas De Protección Otorgadas Por El Juzgado Mixto De La Provincia Daniel A Carrión, solo son preventivas para evitar que el agresor continúe agrediendo a la víctima, siendo ineficaz en su nivel de ejecución.

Tabla 2

Muestra la experiencia que tiene lo magistrado y abogados respecto a cuáles son las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión-Pasco.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
2. A su experiencia ¿Cuáles son las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión-Pasco?	1. Abogado magistrado (fiscal)	Prohibición de acercamiento a la agraviada, retiro del agresor
	2. Abogado experto	Prohibición de agresión física y psicológica y retiro del agresor
	3. Abogado experto	Prohibición de agresión física y psicológica y prohibición de acercamiento a la víctima
	4. Abogado experto	Prohibición de acercamiento y evitar todo tipo de contacto por las redes sociales
	5. Abogado experto	Prohibición de agresión física y psicológica y retiro del agresor.
	6. Abogado experto	Prohibición de agresión física y psicológica y retiro del agresor.
	7. Abogado experto.	Prohibición de acercamiento y evitar todo tipo de contacto por las redes sociales
	8. Abogado experto (fiscal)	Prohibición de agresión física y psicológica y retiro del agresor y todo tipo de comunicación redes sociales entre otros.
	9. Abogado experto	Prohibición de violencia física y psicológica, sexual
	10. Abogado experto	Prohibición de agresión física y psicológica y retiro del agresor a cien metros

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)

Elaboración Tesista junio del 2019

### **Análisis e interpretación**

Se puede observar de las respuestas de los entrevistados que en su mayoría las medidas más otorgadas son la prohibición de agresión física y psicológica, asimismo algunos de ellos también refieren que es el retiro del agresor de la casa, seguido por la prohibición de todo tipo de actos que ocasionen violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar así sean por intermedio de las redes sociales (Facebook, whatsapp y entre otros).

Conclusión: Las medidas que con mayor frecuencia se otorgan en el juzgado mixto de la provincia de Daniel A. Carrión de Pasco son por agresiones físicas y psicológicas, seguidos por el retiro del agresor de la casa, finalmente otra medida recurrente es la prohibición de acercamiento a la víctima a una distancia promedio de 200 metros incluyendo el acercamiento por medio de las redes sociales

Tabla 3

**Muestra a su consideración que tienen los expertos respecto al a que si existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, centro de salud y del C.E.M en la Zona Judicial Daniel Alcides Carrión-Pasco.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>A su consideración ¿Existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de salud y del C.E.M en la zona Judicial Daniel Alcides Carrión-Pasco?</p>	1. Abogado magistrado (fiscal)	Definitivamente negativo, tal vez radica por la falta de conocimiento y/o voluntad de las agraviadas. Por ello dejan de hacerlo y también la falta de motivación o control por parte del a PNP, centro de <u>salud y C.E.M</u>
	2 Abogado experto	Como se expresó en la primera pregunta dentro de nuestro medio no existe control de ejecución de las medidas de protección otorgadas.
	3 Abogado experto	El control para su ejecución es de acuerdo a la cantidad de casos y número de personal policial, en esta provincia no hay control eficaz dado que hay escaso de efectivos policiales.
	4 Abogado experto	Ineficaz su nivel de cumplimiento dado que los operadores de justicia no se encuentran implementado con su equipo multidisciplinario para su cumplimiento y tratamiento.
	5 Abogado experto	Lamentablemente en nuestra dependencia solo hay pocos efectivos y no se abastecen para dar cumplimiento.
	6 Abogado experto	No hay efectivos policiales suficientes para dar cumplimiento de su ejecución de las medidas de protección otorgadas hacia las víctimas.
	7 Abogado experto.	No hay control porque lo actos de violencia contra los integrante del grupo familiar sigue ocurriendo.
	8 Abogado experto (fiscal)	No hay control estricto dado que el efectivo va solo una vez y si no lo encuentra retorna sin información alguna.
	9 Abogado experto	No existe un control de ejecución en su totalidad dado que dependencia policial no cuenta con efectivos suficientes y algunas víctimas desisten mienten que está cumpliendo no colaboran.
	10 Abogado experto	Desconozco dado que cada entidad cumple sus función hasta donde corresponda

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 03)

Elaboración Tesista junio del 2019

### **Análisis e Interpretación**

De acuerdo a la entrevista realizada a los expertos en esta tabla N° 03 indistintamente refieren que no existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, debido a la falta de conocimiento y/o voluntad de las agraviadas, otros refieren que las mismas agraviadas mienten y no colaboran con la entrevista y ni con el efectivo policial, por otro lado, otros expertos refieren que debido a la carencia de efectivos no se puede lograr el control de la ejecución de las medidas de protección, así mismo, otros refieren por la carencia de implementación del equipo multidisciplinario del juzgado, finalmente, otro refieren desconocer el cumplimiento en su nivel de ejecución de estas medidas

**Conclusión.** No existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de salud y del C.E.M en la zona Judicial Daniel Alcides Carrión-Pasco, debido entre otros a la carencia de personal policial, al deficiente equipo multidisciplinario del juzgado, por la poca colaboración de las mismas agraviadas que mienten y se sienten muchas chantajeadas por su propio agresor

Tabla 4

**Muestra la consideración de los expertos respecto a las acciones de deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección inmediatas que se otorga a las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión-Pasco**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>4. A su consideración ¿Qué acciones de deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección inmediatas que se otorga a las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión-Pasco?</p>	1. Abogado magistrado (fiscal)	Disponibilidad de seguimiento continuo, difusión de temas de violencia familiar a todos los sectores, comprometidos a todas las instituciones públicas población municipio, colegios y universidades etc.
	2 Abogado experto	Debería existir un control riguroso por parte de las entidades competentes, bajo responsabilidad funcional.
	3 Abogado experto	Se debió haber implementado la anterior ley para su efectividad, la actual ley 30364 solo faculta al juez otorgar medidas de protección preventivas y no hay un resarcimiento por los daños a la víctima.
	4 Abogado experto	Todas las instituciones quienes son competentes deben armonizar sus acciones y tomar medidas a fin de garantizar el cumplimiento de su ejecución.
	5 Abogado experto	Se debe mejorar la nueva ley 30364 implementada con profesionales en la materia y asimismo crear centro de refugio para las víctimas de casos severos implementados a fin de ser albergados.
	6 Abogado experto	Implementar la Ley con equipos y profesionales, porque aún no ha parado la violencia, debe haber una sanción drástica para el agresor.
	7 Abogado experto.	Dialogo en todos los operadores de la justicia, hacer charlas en las instituciones públicas y privadas.
	8 Abogado experto (fiscal)	Hacer monitoreo inesperado hacia las víctimas y charlas constantes por las entidades competentes y así mismo crear un centro de refugio para las víctima de caso severo.
	9 Abogado experto	Implementar las entidades competentes con profesionales y equipos a fin de hacer su monitoreo improvisado hacia las víctimas.
	10 Abogado experto	Dotar más efectivos policiales, personal en salud y psicología.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 04)

Elaboración Tesista junio del 2019

### **Análisis e Interpretación**

Entrevistado a los expertos y a resultados de la tabla N° 04 respecto a la pregunta planteada, estos refieren lo siguiente: algunos refieren que se debe armonizar y concientizar con las autoridades competentes a fin de hacer un seguimiento oportuno y eficaz con monitoreo constante, otros refieren que se debe implementar las casas de refugio implementadas a fin de que las agraviadas de caso riesgo severo puedan ser albergadas y realizar algún taller dentro de ella, también manifiestan que deben dotar más efectivos policiales y profesionales en salud, finalmente, otros señalan que debe establecerse una coordinación con las entidades responsables para lograr un efectivo cumplimiento de las medidas de protección.

Conclusión. Para su efectivo cumplimiento se requiere tener implementadas con equipos multidisciplinarios y dotar de suficientes efectivos policiales; constante monitoreo, armonizando con charlas preventivas y visitas inopinadas hacia la víctima por parte de los operadores de justicia.



Tabla 5

**Muestra la consideración que tienen los expertos respecto a que si la reciente modificatoria del decreto supremo N°004-2019MINP de la ley N°30364 contribuye hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
5. ¿Considera usted que la reciente modificatoria del Decreto Supremo N°004-2019 MINP de la ley N°30364 señalado en su artículo 45.2 contribuye hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar ordenadas por el Juzgado Mixto de la Zona Judicial de Daniel Alcides Carrión-Pasco?	1. Abogado magistrado (fiscal)	No ha mejorado en nada, dado que no hay suficientes profesiones preparados para terapia que son psicólogos profesionales, efectivos policiales.
	2 Abogado experto	De ninguna manera considero que la modificatoria del decreto supremo N004-2019 MINP 30364 señalado en su artículo 45.2 haya contribuido en hacer el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas.
	3 Abogado experto	No es efectiva, por cuanto no se cuenta con equipos implementados ni profesionales que brindan una adecuada atención en víctima de violencia para su tratamiento y recuperación, no se cuenta con casa de refugio para las víctimas de riesgo severo.
	4 Abogado experto	No se aprecia nada bueno con esta modificatoria solo es un saludo a la bandera porque no hay control riguroso hacia las victimas
	5 Abogado experto	Solo se hace lo que se puede, no se puede hacer un seguimiento eficaz dado que las victimas algunas van a sus chacras y no se les ubica para dar cumplimiento si viene o no cumpliendo.
	6 Abogado experto	Implementar la Ley con equipos y profesionales, porque aún no ha parado la violencia, debe haber una sanción drástica para el agresor.
	7 Abogado experto.	Hasta la fecha en esta provincia no se ha visto mejora dado que el efectivo policial va a constatar su domicilio y las victimas por temor en algunos caso se justifica que si cumple, donde se ve que pasa un tiempo y vuelve agredirle y por temor no denuncia.
	8 Abogado experto (fiscal)	Se tendría que reforzar para dar cumplimiento, mayor apoyo con profesionales y equipos.
	9 Abogado experto	Sigue igual eso no ha cambiado
	10 Abogado experto	No ha mejorado en nada, por falta de profesionales en esta provincia no cuenta con profesionales suficientes para que brinde el seguimiento oportuno y eficaz.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 05)  
 Elaboración Tesista junio del 2019

### **Análisis e interpretación.**

Los expertos en su mayoría manifiestan respecto a la entrevista de la tabla N°5 que la reciente modificatoria del decreto supremo N°004-2019MINP de la ley N°30364 no contribuye a hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas, puesto que algunos manifiestan que no hubo ninguna mejora para su cumplimiento, otros refieren que al seguir existiendo una carencias de profesionales y entidades competentes implementadas no garantiza su efectividad, estas modificatorias solo son normas que están reguladas pero no hay ningún control eficaz.

Conclusión: Que la modificatoria del decreto supremo N°004-2019MINP de la ley N°30364 y sus artículos no contribuyen hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar.

Tabla 6

**Resultado del análisis a los autos de otorgamiento a las medidas de protección que otorgó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión.**

N°	Órgano judicial	N° de Expediente/ Carpeta/ caso	Materia	a. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima con su agresor?	b. ¿El magistrado otorgo dentro del plazo legal las medidas de protección a la víctima?	c. ¿Cómo tomó el magistrado conocimiento de la situación de violencia?	d. ¿Qué medida de protección se le otorgó a la víctima?	e. ¿Se evidencian la existencia de mecanismos que aseguren la efectividad del cumplimiento de las medidas?	f. ¿Se evidencia un seguimiento por parte de: la policía /CEM/ Apoyo del juzgado de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima?
1	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	101-2018 FC	Violencia familiar	vecino	si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición hacia la víctima a una distancia de cien metros aproximadamente	No	Sí se evidencia.
2	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	161-2018FC	Violencia familiar	conviviente	si	Por el CEM	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
3	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	237-2018FC	Violencia familiar	exconviviente	si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
4	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	249-2018FC	Violencia familiar	conviviente	si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión psicológica	No	Sí se evidencia.
5	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	239-2018fc	Violencia familiar	conviviente	si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión psicológica	No	Sí se evidencia.
6	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	218-2018fc	Violencia familiar	conviviente	si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.

7	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	218-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
8	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	170-2018fc	Violencia familiar	ex conviviente	Si	Por el CEM	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
9	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	256-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
10	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	224-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
11	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	160-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	De parte	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
12	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	156-2018fc	Violencia familiar	Cuñados y sobrinos	Si	Por el CEM	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
13	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	132-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión física y psicológica	No	Sí se evidencia.
14	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	247-2018fc	Violencia familiar	colegas	Si	De parte	Prohibición de acercamiento hacia la victima a una distancia de cien metros	No	Sí se evidencia.
15	Juzgado Mixto Yanahuanca-Pasco	176-2018fc	Violencia familiar	conviviente	Si	Con la Denuncia presentada por la policia	Prohibición agresión psicológica	No	Sí se evidencia.

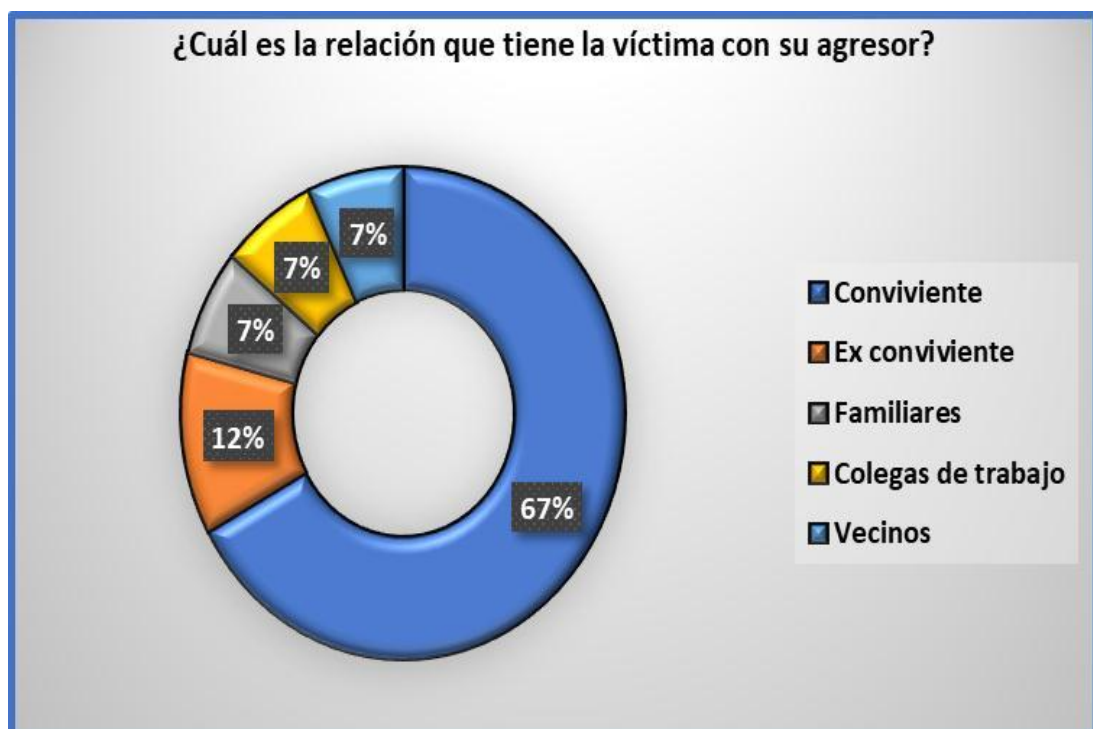
Fuente: Ficha de análisis a los autos de otorgamiento de medidas de protección (Anexo 03)  
Elaboración Tesista agosto del 2019.

## 4.2. Resultado del análisis cuantitativo de los autos de otorgamiento de medidas de protección

Cuadro 3

A. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima con su agresor?	<i>fi</i>	%
Conviviente	10	67
Ex conviviente	2	12
Familiares	1	7
Colegas de trabajo	1	7
Vecinos	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°01  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 1

### Análisis e interpretación.

En el cuadro N°01, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección se puede advertir que la relación que tiene la víctima con su agresor en un 67% refiere que su agresor es su conviviente, mientras que un 12% precisa que su agresor fue su ex conviviente, asimismo existe un 7% en el cual sus

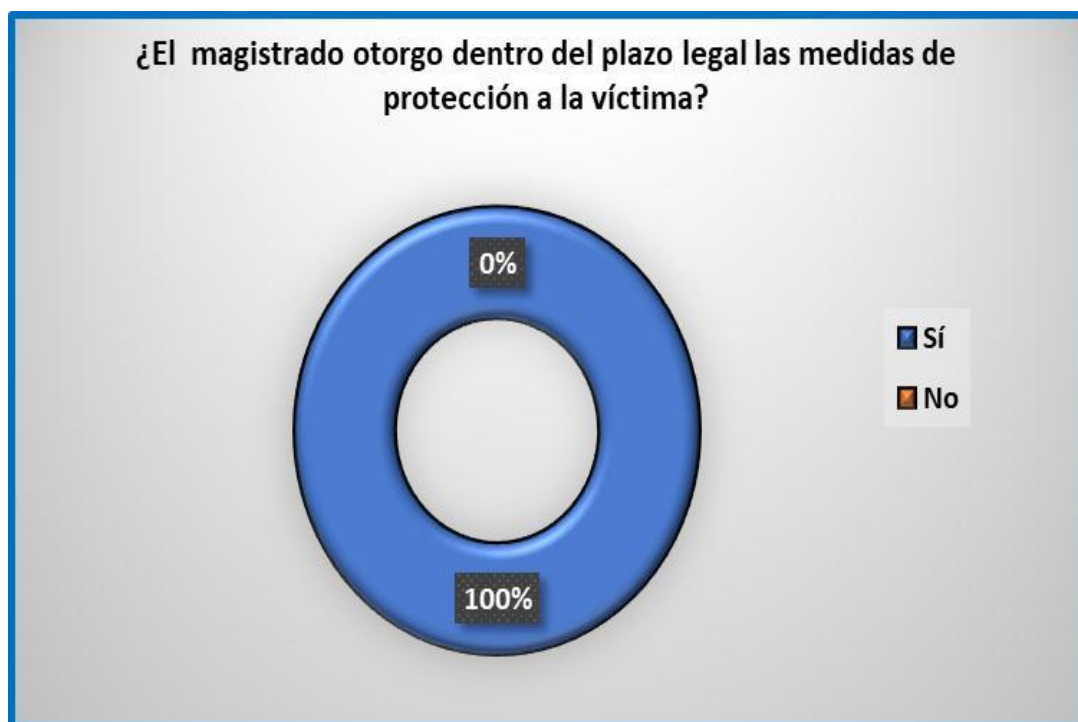
agresores fueron sus familiares, en un mismo porcentaje del 7% sus agresores fueron colegas de trabajo, por último también un 7% refiere que su agresor fue su vecino.

En atención a lo señalado debemos concluir que: en esta Zona Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A Carrión las víctimas agredidos por sus convivientes.

Cuadro 4

<b>B. ¿El magistrado otorgo dentro del plazo legal las medidas de protección a la víctima?</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Sí	15	100
No	0	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°02  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 2

### Análisis e interpretación.

En el cuadro N°02, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección respecto a la pregunta si el magistrado otorgo dentro del plazo legal

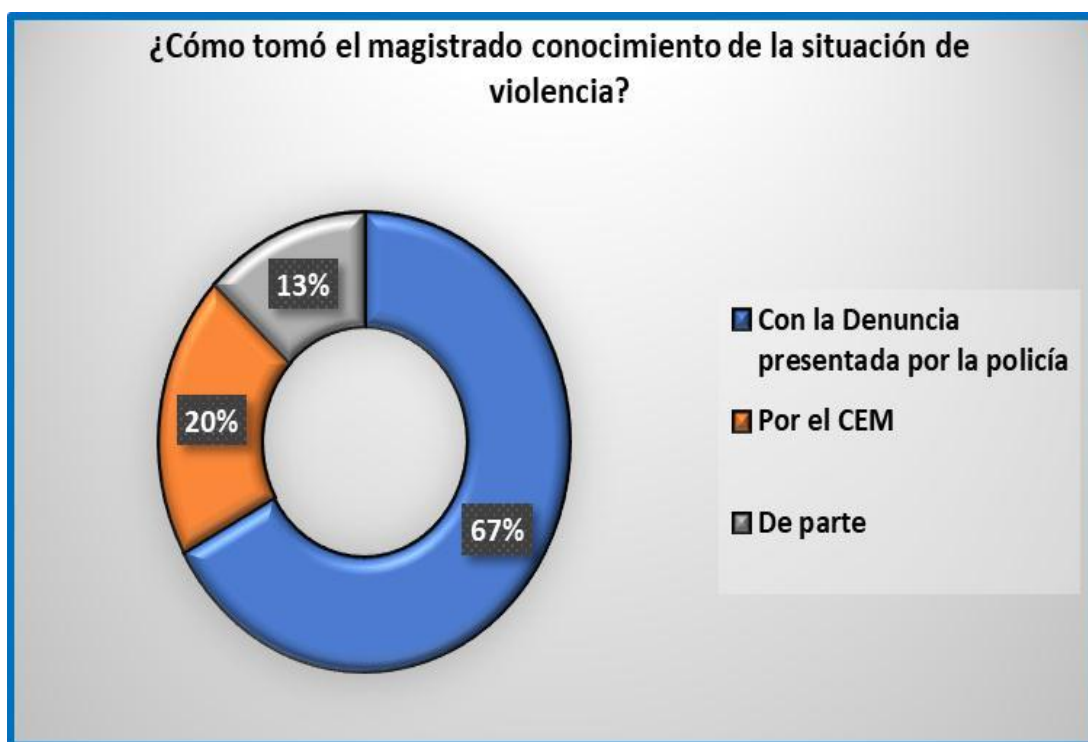
las medidas de protección a la víctima se puede advertir que un 100% de los autos, el magistrado si otorgo dentro del plazo legal las medidas de protección a la víctima.

En atención a lo señalado debemos concluir que, en esta Zona Judicial Del Juzgado Mixto De La Provincia Daniel Alcides Carrión, que todos los autos medidas de protección se cumplió dentro del plazo legal.

Cuadro 5

<b>C. ¿Cómo tomó el magistrado conocimiento de la situación de violencia?</b>	<b><i>fi</i></b>	<b>%</b>
Con la Denuncia presentada por la policía	10	67
Por el CEM	3	20
De parte	2	13
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°03  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 3

## Análisis e interpretación

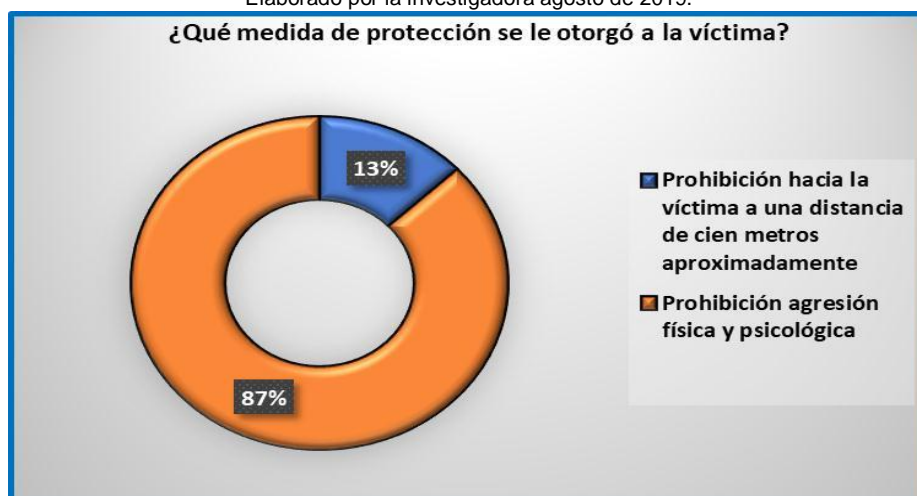
En el cuadro N°03, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección respecto a cómo tomó el magistrado conocimiento de la situación de violencia, podemos advertir que en un 67% de los autos el magistrado tomó conocimiento de la situación de violencia a través de la denuncia presentada por la policía, del mismo modo un 20% de los autos el magistrado tomó conocimiento de la situación de violencia por el CEM, por último en un 13% de ellos los autos el magistrado tomó conocimiento de la situación de violencia de parte.

En atención a lo señalado debemos concluir que en esta Zona Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión, la población ha recurrido en su mayoría a la comisaría de esta provincia a fin de interponer la denuncia y muy pocos en las otras entidades como son CEM y Juzgado donde también se puede interponer denuncia esto se debe a la falta de información de la población.

Cuadro 6

<b>D. ¿Qué medida de protección se le otorgó a la víctima?</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Prohibición hacia la víctima a una distancia de cien metros aproximadamente	2	13
Prohibición agresión física y psicológica	13	87
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°04  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 4



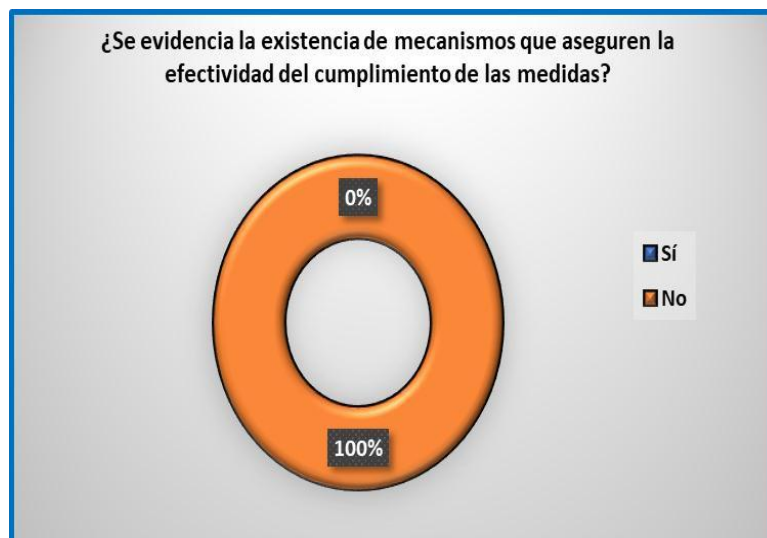
### Análisis e interpretación.

En el cuadro N°04, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección respecto a qué medida de protección se le otorgó a la víctima, podemos advertir que en un 67% de los autos la medida de protección se le otorgó a la víctima fue la prohibición hacia la víctima a una distancia de cien metros aproximadamente, del mismo modo un 13% de los autos la medida de protección se le otorgó a la víctima fue la prohibición agresión física y psicológica. En atención a lo señalado debemos concluir que en esta Zona Judicial del Juzgado Mixto de la provincia Daniel A Carrión. En su mayoría se dictó las medidas de protección con prohibición de acercamiento hacia la víctima a una distancia de 200 metros aproximadamente y un porcentaje a la prohibición agresión física y psicológica, exhortándole al agresor bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Cuadro 7

<b>E. ¿Se evidencia la existencia de mecanismos que aseguren la efectividad del cumplimiento de las medidas?</b>	<b><i>fi</i></b>	<b>%</b>
No	15	100
Sí	0	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°05  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 5

## Análisis e interpretación

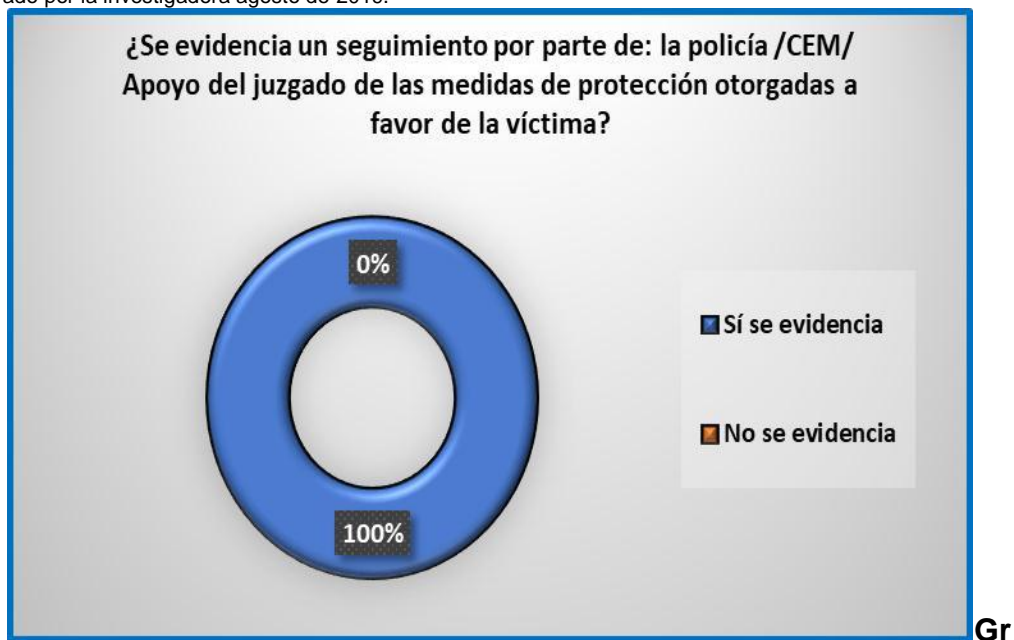
En el cuadro N°05, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección respecto a si se evidencia la existencia de mecanismos que aseguren la efectividad del cumplimiento de las medidas, podemos advertir que en un 100% de los autos no se evidencia la existencia de mecanismos que aseguren la efectividad del cumplimiento de las medidas.

En atención a lo señalado debemos concluir que, en esta Zona judicial del Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión, el otorgamiento de las medidas de protección solo es una medida preventiva dado que no se ha visto la efectividad en su totalidad; donde no hay mecanismos suficientes por parte de los operadores de justicia para ser efectivos los autos de medidas de protección.

Cuadro 8

<b>F. ¿Se evidencia un seguimiento por parte de: la policía /CEM/ Apoyo del juzgado de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima?</b>	<i>fi</i>	%
Si se evidencia	15	100
No se evidencia	0	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla 06 (análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección)  
Elaborado por la investigadora agosto de 2019.



Fuente: Cuadro N°06  
Elaborado por la investigadora.

Gráfico 6

### **Análisis e interpretación.**

En el cuadro nº06, del análisis de los autos de otorgamiento de medidas de protección respecto a si se evidencia un seguimiento por parte de: la policía /CEM/ apoyo del juzgado de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima, podemos advertir que en un 100% de los autos si se evidencia un seguimiento por parte de: la policía /CEM/ apoyo del juzgado de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.

en atención a lo señalado debemos concluir que en esta Zona Judicial Del Juzgado Mixto De La Provincia Daniel A Carrión, la dependencia policial está cumpliendo con la visita inopinada solo de una vez y esto no es lo suficiente y muchas veces se puede apreciar que la víctima por temor miedo manifiesta que si está cumpliendo donde muchas veces esto no es real y por parte de las otras entidades como son centro de salud no hay respuesta alguna sobre el tratamiento de terapia psicológico y en otros casos las víctimas no asisten.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas

La presente investigación enmarca dentro del proceso de familia-civil, por lo que la presente investigación se desarrolló en esta zona Judicial de la Provincia Daniel A Carrión con los otorgamientos de medidas de protección que se brindan a favor de las víctimas.

Habiéndose la tesis referido al otorgamiento de las medidas de protección y 40 las medidas cautelares son aquellos instrumentos procesales encaminados principalmente a asegurar y/o garantizar la eficacia o el cumplimiento efectivo de la sentencia. Empero, este mecanismo de aseguramiento se extiende a lo establecido por la ley 30364 para garantizar la protección inmediata a las víctimas de violencia a fin de que su agresor como conocimiento evite de alguna manera seguir violentando con cualquier tipo de acto violento por el tiempo y modo que establezca el juez ante quien se le haya demandado.

En este mismo sentido, habiéndose recogido información de parte de los expertos estos a fojas 51 refieren que el otorgamiento de medidas de protección no son efectivas en su totalidad, dado que solo son preventivas para no seguir agrediendo a la víctima y así mismo otros refieren que por el desconocimiento que no cumplen con el mandato dado; así mismo que no hay apoyo en su totalidad por las operadores de justicia para poder prevenir y sancionar como indica la ley. Por lo que afirmamos que la ley no está siendo efectiva, no tanto por si misma sino por sus operadores, por la carencia de presupuestos, de una suficiente logística, el insuficiente personal especializado del equipo multidisciplinario y en todas las instancias judiciales y administrativas, además a pesar que la ley establece mecanismos suficientes para la atención y tratamiento a las víctimas, las instancias no cuentan con la infraestructura requerido generando este que la ley no se afecta.

En este mismo sentido, a fojas 27 la misma ley objeto de estudio nos define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar: como *“cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico,*

*generada dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un integrante a otro del grupo familiar”.*

El concepto de familia ha evolucionado con el paso de los años, al clásico modelo de padre, madre, esposos, hijos, tíos primos etc., se le han sumado: los convivientes, los hijos de la pareja, los ex cónyuges, los ex convivientes y finalmente los que viven dentro del mismo hogar.

Al producirse cualquier hecho violento sea físico o psicológica e incluso maltrato sin lesión, amenaza o coacción entre estas personas es violencia familiar.

Las denuncias por hechos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar están reguladas por las normas previstas en la Ley N° 30364, su Reglamento D.S. N° 009-2016- MIMP y de manera supletoria por el Código Procesal Penal - D. Leg. 957 y el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337. Tienen competencia los Jueces de familia o quienes cumplan sus funciones.

Dentro de la Ley N° 30364 está incluida la violencia económica o patrimonial, definida como acción u omisión encaminada a causar un detrimento en la economía o recursos patrimoniales de cualquier persona, sea perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; también pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; limitar recursos económicos destinados a la satisfacción de sus necesidades o privar de lo indispensable para una vida digna; también la negativa de asumir las obligaciones alimentarias; limitar o controlar los ingresos, como también ganar menos sueldo por la misma tarea, dentro del centro de labores. La denuncia se puede presentar por escrito o en forma verbal. De ser verbal, se levanta un acta con información concisa de lo ocurrido.

Por otro lado, nuestro marco teórico, no presenta los mecanismos que se siguen una vez otorgada las medidas de protección y es a fojas 40 que en el marco de la ley 30364 nos refiere que familia, la misma que será de conocimiento del agresor que no concurra a la audiencia con su propia ejecución, haciendo valer su derecho de defensa en vía recursiva, de ser el caso.

Por último, es de destacar que con el dictado de las medidas de protección culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se

pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando).

## **5.2. Presentación de la discusión de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis**

**Formulada de la hipótesis general** de la siguiente manera:” Las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión no son efectivas para las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018”.

De acuerdo a los resultados recogido de los expertos todos constituidos por los magistrados y abogados expertos nos refiere en la tabla número uno; donde los autos de medidas de protección no son efectivos en su totalidad ya que solo son preventivas para no seguir agrediendo a la víctima.

A pesar que los jueces tomas conocimiento de la causa de manera oportuna pro los canales establecidos tal como se observa en el cuadro N° 03, aunado a esto lo referido por el cuadro N° 02 en donde como resultado tenemos que en esta zona Judicial del Juzgado Mixto de La Provincia Daniel Alcides Carrión, que todos los autos medidas de protección se cumplió dentro del plazo legal. Este hecho solo cumple con la parte del otorgamiento, pero no garantiza su cumplimiento ni efectividad ya que la misma se encuentra en la etapa de ejecución a cargo de la policía y del CEM, siendo el ministerio el órgano encargado de la investigación penal del delito imputado de violencia contra la mujer a fin de determinar la formalización o no de la comisión de delito.

Las medidas de protección otorgadas por un juez mixto o de familia seguirá vigente mientras la fiscalía comunique su archivamiento o formalización, este hecho hace que el juez no tenga responsabilidad en su nivel de ejecución y efectividad de la medida otorgado por el mismo, sino que esta depende fundamentalmente de la policía, del CEM y del ministerio público según sus atribuciones establecidas en el objeto de la presente investigación

En consideración a los resultados y a la discusión precitada debemos de aceptar como CIERTA y VÁLIDA la hipótesis general.

**Formulada de la hipótesis específica 1** de la siguiente manera:” Las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia

familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco son el impedimento de acercamiento hacia las víctimas conjuntamente con el retiro de agresor”. De acuerdo a las informaciones recogida de las entrevistas a expertos en la materia, estos señalaron que las medidas que con mayor frecuencia se otorgan en el juzgado mixto de la provincia de Daniel A. Carrión de Pasco son por agresiones físicas y psicológicas, seguidos por el retiro del agresor de la casa, finalmente otra medida recurrente es la prohibición de acercamiento a la víctima a una distancia promedio de 200 metros incluyendo el acercamiento por medio de las redes sociales.

En este mismo sentido, los resultados que arrojan del análisis a las resoluciones de otorgamiento de los jueces, se advierten que, medida de protección se le otorgó a la víctima, podemos advertir que en un 67% de los autos la medida de protección se le otorgó a la víctima fue la prohibición hacia la víctima a una distancia de cien metros aproximadamente, del mismo modo un 13% de los autos la medida de protección se le otorgó a la víctima fue la prohibición agresión física y psicológica.

En atención a lo señalado debemos concluir que en esta Zona Judicial del Juzgado Mixto de la provincia Daniel A Carrión. En su mayoría se dictó medidas de protección con prohibición de acercamiento hacia la víctima a una distancia de 200 metros aproximadamente y un porcentaje a la prohibición agresión física y psicológica, exhortándole al agresor bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Por tal sentido conforme a lo señalado debemos de de ACEPTAR la hipótesis específica uno, VALIDA Y CIERTA.

**Formulada de la hipótesis específica** de la siguiente manera:” No existe control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de Salud y del CEM en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018; De acuerdo a los resultados recogidos en la entrevista a los expertos podemos apreciar el grafico número cuarto, a fojas 55 que no existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de salud y del C.E.M en la zona Judicial Daniel Alcides Carrión-Pasco, debido entre otros a la carencia de

personal policial, al deficiente equipo multidisciplinario del juzgado, por la poca colaboración de las mismas agraviadas que mienten y se siente muchas chantajeadas por su propio agresor. Aunado a ello lo expresado por esta parte a fojas 75 donde se ha destacado que con el dictado de las medidas de protección culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando).

Por estas consideraciones debemos de ACEPTAR la hipótesis específica tres VALIDA Y CIERTA.

**Formulada de la hipótesis específica 3** de la siguiente manera:” Si se propone acciones tales como establecer una mayor coordinación entre los responsables de la ejecución de las medidas de protección, la implementación de un monitoreo de permanente del CEM DAC, las adecuaciones de una casa de refugio con talleres productivos para las víctimas entonces se harán efectivas el cumplimiento de la protección inmediata que se otorgan en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018”; de acuerdo a los resultados recogidos en la entrevista por expertos observamos que para su efectivo cumplimiento se requiere tener implementadas con equipos multidisciplinarios y dotar de suficientes efectivos policiales; constante monitoreo, armonizando con charlas preventivas y visitas inoportunas hacia la víctima por partes de los operadores de justicia. Además, del análisis a los documentos de otorgamiento dadas por el juez podemos señalar que en esta Zona judicial del Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión, el otorgamiento de las medidas de protección solo es una medida preventiva dado que no se ha visto la efectividad en su totalidad; donde no hay mecanismos suficientes por parte de los operadores de justicia para ser efectivos los autos de medidas de protección. Así mismo teniendo presente lo discutido a fojas 74 en la que se manifestó que la ley no está siendo efectiva, no tanto por si misma sino por sus operadores, por la carencia de presupuestos, de una suficiente logística, el insuficiente personal especializado del equipo multidisciplinario y en todas las instancias judiciales y administrativas, además a pesar que la ley establece mecanismos suficientes para la atención y tratamiento a las víctimas, las



instancias no cuentan con la infraestructura requerido generando este que lay no se afectiva. Por estas consideraciones y en atención a lo señalado debemos de ACEPTAR la hipótesis específica tres como VALIDA Y CIERTA.

### CUADRO DE CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Tipo de hipótesis	Hipótesis	Contrastación de hipótesis
Hipótesis General	Las Medidas De Protección dictadas por el Juzgado Mixto De La Provincia Daniel A Carrión no son efectivas para las víctimas de Violencia Familiar en la Provincia Daniel A Carrión	VALIDA Y CIERTA
He1	Las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión	VALIDA Y CIERTA
He2	no existe control de la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión	VALIDA Y CIERTA
He3	si se propone acciones tales como establecer una mayor coordinación entre los responsables de la ejecución de las medidas de protección, la implementación de un monitoreo permanente del CEM DAC, las adecuaciones a una casa de refugio con talleres productivos para las victimas entonces se harán efectivas el cumplimiento de la protección inmediata que se otorgan en el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión	VALIDA Y CIERTA

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA CONCLUSIÓN.**

Se determina que la ley como tal y en su contenido es coherente y efectiva pero en cuanto a su nivel ejecución, es decir para garantizar una debida protección a las víctimas de violencia contra la mujer y para sus integrantes del grupo familiar no es efectiva, por cuanto depende de otros órganos como la policía, el C.E.M. y Ministerio Público en la zona Judicial de La Provincia DanielA.

### **SEGUNDA CONCLUSIÓN.**

Se ha identifica que no existe un control de la ejecución de las medidas de protección Inmediata que han sido dictadas a favor de las víctimas de violencia Familiar debido a factores diversos como la carencia de profesionales especializados del equipo multidisciplinario, carencia de efectivos policiales y la inexistencia de infraestructura para la atención y tratamiento de víctimas en caso de riesgos severos y finalmente por la falta de presupuesto para la ejecución y control de las medidas de protección

### **TERCERA CONCLUSIÓN.**

Se determina que existe la necesidad de proponer la implementación con equipos multidisciplinarios, dotar de suficientes efectivos policiales, mantener un constante monitoreo, conjuntamente organizando charlas preventivas, visitas inopinadas hacia la victima por partes de los operadores de justicia.

### **CUARTA CONCLUSIÓN.**

Se estableció que es bajo el nivel de cumplimiento que muestran los agresores de violencia familiar respecto a las medidas de protección inmediatas otorgadas por el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA RECOMENDACIÓN.**

Se recomienda que los órganos de control y entidades competentes deben estar capacitados constantemente frente a los diversas modificatorias, y así mismo dotar con profesionales, equipos multidisciplinarios en cada entidad competente a fin dar cumplimiento en su nivel de ejecución.

### **SEGUNDA RECOMENDACIÓN.**

Se propone que el Ministerio De Economía Y Finanza brinde presupuesto a fin de mejorar los mecanismos y tomar acciones; a fin de dotar más efectivos policiales, implementación de equipos multidisciplinarios así mismo construcción de casa de refugios para los casos de riesgo severo en actos de violencia.

### **TERCERA RECOMENDACIÓN.**

Se recomienda a los legisladores que la nueva ley 30364 en su modificatoria con el decreto supremo N°04-2019-MINP, debe ser más preciso y no genérico a fin de que la policía brinde protección oportuna y eficaz hacia las víctimas, no de una sola vez con su visita si no en forma reiterada, y por parte de los operadores de justicia con constante monitoreo y organizando charlas preventivas.

### **CUARTA RECOMENDACIÓN.**

Se recomienda que todas las autoridades responsables se arme una mesa de concertación y se haga llegar sobre las falencias que vienen suscitando con la implementación de la ley 30364 en su otorgamiento de las medidas de protección hacia el gobierno central a fin de que implemente con profesionales capacitados en las diversas áreas que se requiere a fin de garantizar su efectividad de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros.

- AYBARROLDAN, Carolina, (2014) "Violencia Familiar" Interés de todos, Doctrina ,Jurisprudencia y Legislación, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa – Perú
- BARDALES MENDOZA, Olga. (2006) "Violencia Familiar y Sexual" una aproximación desde la experiencia de las mujeres víctimas" Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, Programa Nacional Contrala Violencia Familiar y Sexual,, Impresiones y servicios Gráficos San Miguel, Lima–Perú.
- BEBEL, Augusto. (1879): La Mujer en el Socialismo. Primera Edición, Lima Perú.
- CABANELLAS, L. T., Guillermo. (1998) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Última Edición. Madrid.
- COLECTIVA DEL LIBRO DE SALUD DE LAS MUJERES DE BOSTON: (2008) "Nuestros Cuerpos, Nuestras Vidas". La Guía Definitiva para la Salud de la Mujer Latina. Editorial Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU.
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRALAMUJER (2012). Equipo Técnico de la Preparación del VI informe CEDAW Lima.
- DE VEGA, R J. A. (1999): "Las Agresiones Familiares en la Violencia Doméstica" Editorial Arazandi, S. A. España.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO (2004) "Violencia familiar Contra la Mujer en el Callao", Análisis de la actuación estatal, Lima.
- DÍAZ - AGUADO, J., María, J. y Martínez, A. R. (1997), Resolución del Parlamento Europeo de 1997 sobre una Campaña Europea sobre Tolerancia Cero Ante la Violencia Contra las Mujeres.
- DOMINGUEZ, C. y Fernández, M. (2001), Investigación de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito del Ministerio del Interior: "Perfil de los Incidentes Familiares con Víctimas Fallecidas. Análisis Estadístico y Explicativo de la Realidad Uruguaya.
- EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, recuperado de [http://justiciaviva.org.pe/documentos\\_trabajo](http://justiciaviva.org.pe/documentos_trabajo). 28-07-2019.

- FABIÁNNOVAK, Sandra Namihás (2007) "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" Academia de la Magistratura, Editorial, Lima Perú.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. (2004) "Derecho penal – parte especial" Argentina. Editorial Lexis Nexis.
- GARCIA CAVERO, Percy. (2007) "Derecho penal económico - Parte especial" Lima. Editorial Grijley.
- GONZALO MEZA, Mauricio. (2003) "Negocio Jurídico - Manual Teórico Practico" Lima. Editorial Alegre.
- HUALLPAARANCIBIA, Elisa (2006) "Maltrato y abuso Sexual en niños, niñas y adolescentes, estudio realizado en San Martín de Porres, Cusco e Iquitos", Imprenta Grafica Alvares de Villegas, Lima.
- HUALLPAARANCIBIA, Elisa; BARDALES MENDOZA, O (2010) "Violencia familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años, Gráfica Filadelfia E.I.R.L, Lima –Perú.
- I FORO NACIONAL (2002) "Mujer, violencia y medios de comunicación" Presentación del Manual de Urgencia del tratamiento informativo de la violencia de género. Madrid: Instituto de la Mujer e Instituto Oficial de Radio y Televisión (RTVE)
- INSTITUTO DE LA MUJER. (2002) Guía de Buenas Prácticas para Paliar los Efectos de la Violencia Contra las Mujeres y Conseguir su Erradicación, Madrid, pág. 01. 5.3 Diccionarios Especializados
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella.(2008). Gaceta Jurídica. Edición Comentarios al Código Procesal Civil. Lima.
- LEONARTE VARGAS, Juan Carlos. (2014) "Control gubernamental" Editorial Gaceta Jurídica.Lima.
- LORENTE ACOSTA, M (2001) "Violencia de género, educación y socialización: acciones y reacciones" Extraído del link:<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1085>. 30-07-2019.
- MARÍN DE ESPINOSA, C. E., refiere que en el ámbito de la violencia doméstica "el problema principal es la desigualdad estructural que tan arraigada está en nuestra sociedad desde tiempos remotos".

- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (2007) “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Editora Gráfica Peruana, Lima.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (2010) “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, 2006-2010”. CENDOC. MIMDES, Lima.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (2014) “Estado de las investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú, Gráfica Filadelfia E.I.R.L, Lima–Perú.
- OFFICE OF VICTIMS OF CRIME.(2001). First response to victims of crime.A handbook for law enforcement officers on how to approach and help.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2000): Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.
- REATEGUI SANCHEZ, James. (2013) “Delitos patrimoniales en el código penal” Lima. Editorial Moreno.
- REATEGUI SANCHEZ, James. (2014) “Derecho penal – parte especial” Lima. Editorial Ediciones Legales
- RODRÍGUEZ, Agustín W., GALETTA DE RODRÍGUEZ, Beatriz, (2008) Diccionario Latín Jurídico, Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso, 1º Ed., Buenos Aires.
- ROMERO MONTES, Francisco Javier. (2003) “Curso del acto jurídico” Lima. Editorial Portocarrero.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. (2008) “Derecho penal – parte especial” Lima. Editorial Grijley.
- SARMIENTO, M. (1995). La Violencia Familiar. Sus Efectos en la Familia Cubana. 1er Encuentro Provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba.
- VIVIANO Teresa (2005) “Violencia familiar en las Personas Adultas Mayores, Aportes desde la casuística de los Centros Emergencia Mujer”, Industrias Gráficas Ausangates.A.C. Lima.

## Referencia de Tesis

ALCALDE MUÑOZ, E. J. (2007). *"Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores"*. Tesis para optar el grado de magíster en Derecho con mención en ciencias sociales. Por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, (<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1209>)

COLLAZOS SÁNCHEZ, N. M. (2017). *Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los niños en la Municipalidad de Puente Piedra*. Tesis para la obtención del título de abogada por la Universidad César Vallejo, Lima. (<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15127>)

FIGUEROA CRUZ, I. R.(2009). Tesis: *"El cumplimiento del tratamiento psicológico a los menores de 14 años de edad víctimas de atentados al pudor y violación sexual en la ciudad de Huánuco"*, (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho) Huánuco por Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Biblioteca de Postgrado de la UNHEVAL

MAQUEDA ABREU María Luisa (2006) Artículo de la mujer y criminalidad" Extraído de la pag.WEB <http://criminet.ugr.es/recpc> 07-05-17.

QUEREVALÚ Rea, Roxana Elizabeth. (2017). *Medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia del Cercado de Lima 2016*. Tesis para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo, Lima, (<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11465>)

SANTIBAÑEZ GUILLÉN, M. (2009). *El tratamiento psicológico a víctimas de violación Sexual y los derechos humanos*. Tesis para Optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Biblioteca de Postgrado de la UNHEVAL.

## Referencias Electrónicas

CONCEPTOS. Extráido del link: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/administracion-de-empresas#ixzz3i4O2wDrO>. 08/08/2015.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE 1967, recuperado de [http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho](http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho).

DEFINICION Extrñado del link: <http://www.abc.com/general/fraude.php>. 09/08/2015

DEFINICIÓN Y QUEES.es. Extrñado del link <http://sarmientomiguel.blogspot.pe/2012/01/violacion-sexual.html>. 15-09-2018

DERECHOS PENALES ESPECIAL. Extrñado del link: <http://derechopenalespecialdued.blogspot.com/2010/10/delitos-contrael-patrimonio-en-el.html>. 21/08/2015.

RESPUESTAS. Extrñado del link: <http://www.misrespuestas.com/que-es-una-constructora.html>. 06/08/2015.

ROJAS ARBULU, R. . El-delito-de-violacion-sexual-de-menor-aproposito-de-la-experiencia-en-el-penal-de-lurigancho. Extrñado del link: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/prosodepenal/2009/10/01>.

RUSSELL, D. Y JILL, R. (2010). Femicide: the Politics of Woman Killi. En <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>.

SARMIENTO PERALTA, M. Extrñado del link: <http://sarmientomiguel.blogspot.pe/2012/01/violacion-sexual.html>. 19 /01/ 2012.

UNICEF. Extrñado del link: <http://sarmientomiguel.blogspot.pe/2012/01/>

VIOLACION-SEXUAL. Extrñado del link: [https://www.unicef.org/spanish/protection/files/What\\_is\\_child\\_protection\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/protection/files/What_is_child_protection_sp.pdf)) 14-09-2018.



# Anexos

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

(Anexo 01)

**TITULO DE INVESTIGACIÓN:** "Efectividad del otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

**INVESTIGADORA:** Olga Liz CHUCO PANDURO.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Formulación general</b> ¿¿Cuál es la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?</p> <p><b>Formulación del problema específico.</b> Fe1. ¿Cuáles son las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?</p> <p>Fe2. ¿Existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de Salud y del CEM en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?</p> <p>Fe3. ¿Qué acciones se deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección inmediata que se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018?</p>	<p><b>Objetivo general.</b> Determinar la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b> Oe1. Identificar el control de la ejecución de las Medidas de Protección Inmediata que han sido dictadas a favor de las víctimas de violencia Familiar por parte de la PNP y Centro de Salud en la Provincia Daniel A. Carrión Oe2. Identificar qué acciones o mecanismos se deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las Medidas de Protección Inmediata en las víctimas recurrentes al Juzgado Mixto de la Zona Judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2017-2018. Oe3. Establecer el nivel de incumplimiento que muestran los agresores de violencia familiar respecto a las medidas de protección inmediatas otorgadas por el Juzgado Mixto de la zona</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado Mixto de la Provincia Daniel A. Carrión no son efectivas para las víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.. Sub Hipótesis A Las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco son el impedimento de acercamiento hacia las víctimas conjuntamente con el retiro de agresor. B No existe control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de Salud y del CEM en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018. C Si se propone acciones tales como establecer una mayor coordinación entre los responsables de la ejecución de las medidas de protección, la implementación de un monitoreo de permanente del CEM DAC, la adecuación de una casa de refugio con talleres productivos para las víctimas entonces se harán efectivas el cumplimiento de las protección inmediata que se otorgan en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.</p>	<p><b>Vx=</b> <b>Medidas de protección inmediatas</b></p> <p><b>Vy =</b> <b>Víctimas de violencia familiar</b></p>	<p><b>Dimensiones:</b> Efectividad Frecuencia Control de la medida Instituciones responsables Cumplimiento</p> <p><b>Dimensiones:</b> Maltrato psicológico Agresiones físicas. Condición de la víctima Violencia sexual Afectación patrimonio</p> <p><b>Indicadores:</b> – Numero de atenciones por violencia familiar – Tipo de medidas otorgadas – Colocaciones Temporales y permanentes del menor a una casa de acogida o de un familiar – Centro de Emergencia Mujer – Tratamiento psicológico(Individual y Familiar) – Tratamiento social – Tratamiento Jurídico – Información de prevención – Frecuencia de medidas de protección a la misma víctima – Ejecución de las medidas de protección por parte de CEM – Seguimiento a las medidas protección – Cumplimiento de las medidas de protección – Planes de control de la PNP y el MINSa – Numero de víctimas satisfechas con el tratamiento otorgado – Programas de prevención de violencia contra la mujer. – Numero de conductas violentas – Características de la víctimas – Número de denuncias por violencia contra la mujer – Tipo de violencia ejercida sobre la víctima – Número de denuncias</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Enfoque:</b> Mixto: -cuantitativo- cualitativo <b>Nivel:</b> Descriptivo- explicativo <b>Diseño:</b> Transaccional Simple de tipo no experimental <b>Población:</b> lo constituirán autos de otorgamiento de medidas de protección que dictó el juzgado mixto de la provincia Daniel Alcides Carrión en el año 2018. Además, expertos en materia penal familiar entre abogados, jueces, policías, operadores judiciales y de la salud que desarrollan su labor en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco 20 sujetos de análisis <b>Muestra:</b> Conformada por 40 autos de otorgamiento de medidas de protección además, 10 expertos en</p>	<p><b>Técnicas:</b> -Análisis de documentos -Entrevista -Fichaje</p> <p><b>Instrumentos:</b> -Ficha de entrevista Fichas textuales y resumen</p>

	judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.				materia de penal familiar	
--	---	--	--	--	---------------------------	--

## FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO N° 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogada.

**Título de la tesis:** v: “Efectividad del otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018.

Entrevistado \_\_\_\_\_ (a):

Entrevistadora: Br. Olga Liz chuco panduro

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/2019.

### Preguntas:

- En su experiencia como magistrado/Abogado/ agentes de la PNP ¿Cuál es la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictados por el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- A su experiencia ¿Cuáles son las medidas de protección que con mayor frecuencia se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- A su consideración ¿Existe un control de la ejecución de las medidas de protección inmediatas que han sido otorgadas a las víctimas de violencia familiar por parte de la PNP, Centro de Salud y del C.E.M en la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- A su consideración ¿Qué acciones se deben de proponer para hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección inmediata que se otorgan a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- ¿Considera usted que la reciente modificatoria de la ley N° 30364 en lo referente a xxxxxxxx contribuyen a hacer efectivas el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Comentario u aporte al tema.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias.  
OLCHP/UDH/Hco-2019

## TOMAS FOTOGRAFICAS EN EL JUZGADO MIXTO DE LA ZONA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DANIEL A CARRION



EXPEDIENTES EN EJECUCION DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA  
DANIEL A. CARRION





**ATENCION AL PUBLICO EN EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DANIEL A.CARRION**



**PREGONANDO PARA LA AUDIENCIA PROGRAMA PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION A LA VICTIMA EN CASO LO REQUIERA**

